

Índice

CONDICIONES PARTICULARES

3

CONDICIONES GENERALES

7

I. Definiciones

7

II. Ámbito territorial

8

III. Coberturas de responsabilidad civil

9

1. Responsabilidad civil

9

2. Defensa de la responsabilidad civil y fianzas

12

IV. Coberturas de daños materiales

12

1. Lunas

12

2. Daños propios

13

3. Daños por animales cinegéticos y domésticos

14

4. Daños por fenómenos atmosféricos

15

5. Incendio

16

6. Robo

17

7. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a las coberturas de daños materiales

19

V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños

20

1. Ámbito territorial

20

2. Cobertura

21

3. Normas de gestión y pago de honorarios

25

4. Elección de abogado y procurador

26

5. Conflicto de intereses entre las partes

27

6. Disconformidad en la tramitación del siniestro

27

7. Exclusiones (lo que no cubrimos) a la cobertura

27

VI. Cobertura de gestión de multas y pérdida de puntos

28

1. Ámbito territorial

28

2. Cobertura de gestión de multas y pérdida de puntos

28

3. Exclusiones (lo que no cubrimos) a la cobertura

30

VII. Cobertura de accidentes del conductor

30

1. Fallecimiento

30

2. Invalidez permanente

31

3. Gastos de curación

32

VIII. Cobertura de asistencia en viaje

33

1. Ámbito territorial

33

2. Solicitud de servicio

33

3. Asistencia al vehículo asegurado

33

4. Asistencia en viaje a las personas

38

5. Asistencia médica urgente en viaje

41

6. Exclusiones (lo que no cubrimos) a la cobertura	45
IX. Paquete opcional «Ampliación coberturas Uso particular»	47
1. Vehículo de sustitución	47
2. Ampliación del capital de accidentes del conductor	48
3. Ampliación de equipajes y objetos personales	49
4. Servicio «Manitas Auto»	49
5. Asistencia VIP y servicios complementarios	50
X. Paquete opcional «Ampliación coberturas Uso profesional»	52
1. Responsabilidad civil de la carga	52
2. Indemnización por inmovilización por reparación del vehículo en taller colaborador	54
3. Subsidio por privación del permiso de conducción por pérdida de puntos	55
XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas	55
XII. Cláusulas económicas	57
1. Sistema bonus-malus	57
2. Cláusula en caso de préstamo, arrendamiento financiero o reserva de dominio	57
XIII. Tramitación de siniestros	58
1. Normas en caso de siniestro	58
2. Normas para la valoración y liquidación de siniestros	59
XIV. Otras cláusulas	59
1. Documentación y formalización del contrato	59
2. Pago de la prima (precio del seguro)	60
3. Regularización de la prima	60
4. Perfección (validez jurídica), toma de efectos y duración del contrato	60
5. Derecho de repetición	60
6. Agravación y disminución del riesgo	61
7. Transmisión del vehículo o fallecimiento del tomador	61
8. Control de la compañía aseguradora	62
9. Instancias de reclamación	62
10. Comunicaciones	62
11. Jurisdicción y legislación	62
12. Comunicación de datos de siniestros a UNESPA	62
XIV. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	63
Resumen de las normas legales	63
Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros	65

Coberturas contratadas

El alcance y las características de las coberturas que usted contrata están descritos en las «Condiciones generales» de este contrato.

Modalidad: Todo Riesgo con Franquicia 200 euros

Cobertura		Capital asegurado
Responsabilidad civil obligatoria	Contratada	Límite reglamentario
Responsabilidad civil voluntaria	Contratada	Límite de 50.000.000 euros
Lunas	Contratada	--
Daños propios	Contratada	--
Daños causados por animales cinegéticos y domésticos	Contratada	--
Daños por fenómenos atmosféricos	Contratada	--
Robo	Contratada	--
Incendio	Contratada	--
Accidentes del conductor	Fallecimiento	Contratada 30.000 euros
	Invalidez	Contratada Límite de 30.000 euros
	Gastos de curación	Contratada Límite de 30.000 euros
Defensa penal y reclamación de daños (**)	Contratada	--
Gestión de multas y pérdida de puntos	Contratada	--
Asistencia en viaje	Contratada	--
Paquete opcional «AMPLIACIÓN COBERTURAS USO PARTICULAR»	Contratada	--
Vehículo de sustitución	Contratada	--
Ampliación del capital de accidentes del conductor	Contratada	30.000 euros adicionales para las prestaciones de «Fallecimiento» o «Invalidez»
Ampliación de equipajes y objetos personales	Contratada	--
Servicio «Manitas Auto»	Contratada	--
Asistencia VIP y servicios complementarios	Contratada	--
Paquete opcional «AMPLIACIÓN COBERTURAS USO PROFESIONAL»	No contratada	--
Responsabilidad civil de la carga	No contratada	--
Indemnización por inmovilización por reparación del vehículo en taller colaborador	No contratada	--
Subsidio por privación del permiso de conducción por pérdida de puntos	No contratada	--

(**) Si la persona asegurada designa libremente a un abogado y a un procurador (apartado «4. Elección de abogado y procurador» de la condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños»), el límite máximo se establece en 1.500 euros.

Incluye la cobertura de todos los accesorios del vehículo, sean de serie u opcionales. Otros accesorios se incluyen a primer riesgo por un importe total de hasta 1.500 euros.

Franquicias

Usted, como tomador, ha optado por contratar un seguro con franquicia. Por tanto, cuando se produzca un siniestro que afecte a la cobertura de "Daños Propios", la persona asegurada tendrá que pagar el siguiente importe:

Cobertura	Franquicia por siniestro
Daños propios	200.00

Declaración de siniestralidad

Usted, como tomador, declara la siguiente información sobre el historial de siniestralidad del conductor habitual:

Antigüedad en la entidad de procedencia (años): 10

Años sin siniestros: 10

Siniestros en los 2 últimos años:

- > N.º de siniestros con daños al propio vehículo y sin vehículo contrario: 0
- > N.º de siniestros con daños a terceros y con culpa: 0
- > N.º de siniestros con daños a terceros y sin culpa: 0

Otros conductores

Excluimos los daños causados por otros conductores menores de 25 años y/o con menos de dos años de permiso de conducir que no estén expresamente declarados como "conductor" en esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

I. Definiciones

En esta póliza utilizamos los siguientes conceptos técnicos con las definiciones que indicamos a continuación.

CONCEPTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS DEL SEGURO

Asegurado o persona asegurada: persona titular del interés y de los bienes asegurados.

Asegurador o Compañía aseguradora: entidad que asume la cobertura de los riesgos, según lo acordado en esta póliza (nosotros, SegurCaixa Adeslas).

Beneficiario o persona beneficiaria: persona física o jurídica titular del derecho a percibir la prestación o indemnización.

Conductor: persona que conduce en el momento del siniestro con la debida autorización del asegurado, propietario o poseedor del vehículo, y con la suficiente habilitación legal para ello.

Conductor habitual: conductor declarado en las «Condiciones particulares» por ser quien conduce con asiduidad el vehículo asegurado. Sus circunstancias constituyen un factor de riesgo que incide en el precio del seguro.

Conductor esporádico: conductor o conductores legalmente habilitados que, con la autorización del conductor habitual, propietario o usuario del vehículo asegurado, puedan conducir el vehículo con menor asiduidad que el conductor habitual. Sus circunstancias pueden constituir un factor de riesgo que puede incidir en el precio del seguro.

Propietario o persona propietaria: persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los correspondientes organismos oficiales.

Tomador del seguro: persona que contrata el seguro (usted) con la compañía aseguradora. Le corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, excepto aquellas que, por sus características, tienen que cumplir el asegurado o el beneficiario.

CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL SEGURO

Capital o suma asegurada: es la cantidad indicada en las «Condiciones particulares» o en las «Condiciones generales» para cada una de las coberturas que se incluyen en el seguro. Corresponde al importe máximo que la compañía aseguradora puede llegar a pagar en caso de siniestro.

Cobertura primer riesgo: modalidad de seguro por la que, en caso de siniestro, la compañía aseguradora se obliga a pagar el importe total de los daños hasta donde alcance el capital asegurado, independientemente del valor de los bienes asegurados.

Daño material: destrucción o deterioro de un bien mueble o inmueble, o lesión o muerte causada a animales.

Daño personal: lesión o muerte causada a una persona física.

Franquicia: importe que el asegurado asume a su cargo por cada siniestro, según lo pactado y para las coberturas que se indican en las «Condiciones particulares» de esta póliza.

Póliza o contrato: documento que contiene las condiciones del seguro. Está compuesto, de forma inseparable, por las «Condiciones particulares» y las «Condiciones generales», así como por las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del contrato.

Prima: precio del seguro. El recibo de prima incluirá además los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles.

Siniestro: daño y/o pérdida súbita, imprevista y ajena a la intención del asegurado, con consecuencias que estén cubiertas por esta póliza. **Todos los daños, personales o materiales, derivados de un mismo hecho constituyen un único siniestro. Si en una misma declaración se comunican daños derivados de más de un hecho o de distintos hechos, los consideramos un siniestro múltiple.**

Siniestro total o pérdida total: Consideramos que existe siniestro total o pérdida total en los siguientes casos y en función de la antigüedad del vehículo asegurado:

Vehículos de 3 o menos años de antigüedad	El importe presupuestado para la reparación de los daños, consecuencia de un único siniestro, es mayor o igual al 75 % del valor de nuevo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	El importe presupuestado para la reparación de los daños, consecuencia de un único siniestro, es mayor o igual al 75 % del valor de mercado.

La antigüedad del vehículo la contamos a partir de la fecha de su primera matriculación, sea cual sea su país de origen.

Valor de mercado: precio por el que puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares a las del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a que haya ocurrido el siniestro.

Valor de nuevo: precio de venta al público en España del vehículo asegurado en estado de nuevo. Incluye los recargos e impuestos legales si el propietario no puede deducirlos fiscalmente. Si el vehículo no se fabrica en el momento del siniestro, el valor será el mismo que el de un vehículo de características similares.

CONCEPTOS RELACIONADOS CON LAS COBERTURAS

Accesorios de serie u opcionales: elementos de mejora o adorno, de instalación fija, originales de la marca del vehículo y que constan en los catálogos oficiales de la marca. El resto de los accesorios fijos que se hayan instalado en el vehículo después de su salida de fábrica los denominaremos en esta póliza «otros accesorios». En estos «otros accesorios» se incluyen los dispositivos de retención infantil homologados.

Accidente de circulación: hecho súbito, imprevisto y ajeno a la intencionalidad y voluntad del asegurado, que se produce como consecuencia de un hecho de circulación y según se describe en la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Ámbito territorial: territorio geográfico en el que tienen efecto las coberturas del seguro.

Certificado Internacional del Seguro (CIS): antigua «carta verde», documento que acredita la contratación de la responsabilidad civil de suscripción obligatoria. Es necesario tener este certificado para acceder a determinados países relacionados en este documento y para circular por el interior de esos países.

Equipajes: objetos que pertenecen al tomador o al conductor declarado, que no forman parte del vehículo ni son accesorios y que resultan dañados o sustraídos en el momento del siniestro o debido a este. Son objetos que han sido depositados en el vehículo con ocasión de un viaje o traslado; por ejemplo, maletas y su contenido, ropa, material de deporte u ocio.

Objetos personales: objetos que pertenecen al tomador o conductor declarado, que no forman parte del vehículo ni son accesorios y que resultan dañados o sustraídos en el momento del siniestro o debido a este. No se consideran efectos personales el dinero en metálico ni las joyas u objetos similares.

Vehículo asegurado: vehículo a motor que se identifica en las «Condiciones particulares». En las coberturas de responsabilidad civil, también se consideran parte del vehículo asegurado los remolques y/o caravanas con peso máximo autorizado inferior o igual a 750 kilos, siempre que tengan matrícula igual a la del vehículo asegurado y estén enganchados a este en el momento de la ocurrencia del siniestro.

II. Ámbito territorial

En este apartado señalamos el ámbito territorial en que tienen validez las coberturas de la póliza siempre que estas hayan sido contratadas.

1. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA, Y DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS

Estas coberturas tienen validez en los siguientes territorios, con los correspondientes límites cuantitativos (límites de dinero):

- > Territorio nacional: cubrimos hasta los límites cuantitativos previstos por ley.
- > Estados miembros del Espacio Económico Europeo: cubrimos hasta los límites cuantitativos que dispone el Estado en el que ha ocurrido el siniestro. Si los límites cuantitativos previstos fueran inferiores a los que indica la normativa española, aplicaríamos los que indica la normativa española.
- > Resto de los Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía y Andorra: cubrimos hasta los límites cuantitativos que dispone el Estado en el que ha ocurrido el siniestro.

2. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA, LUNAS, DAÑOS PROPIOS, DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES CINEGÉTICOS Y DOMÉSTICOS, ROBO, INCENDIO Y ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

Estas coberturas tienen validez en los siguientes territorios:

- > España, Andorra, Estados miembros del Espacio Económico Europeo y el resto de los Estados adheridos al Certificado Internacional del Seguro de Automóvil (CIS, antigua «carta verde»).

3. COBERTURAS DE DEFENSA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS, DAÑOS POR FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, GESTIÓN DE MULTAS Y PÉRDIDA DE PUNTOS, ASISTENCIA EN VIAJE Y PAQUETES OPCIONALES, «AMPLIACIÓN COBERTURAS USO PARTICULAR» Y «AMPLIACIÓN COBERTURAS USO PROFESIONAL»

El ámbito de estas coberturas es el que se establece en la propia descripción de cada cobertura.

III. Coberturas de responsabilidad civil

Las coberturas que describimos en este apartado solo están aseguradas si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tienen asignado un capital o constan como contratadas. En tal caso, están aseguradas dentro del ámbito territorial que indicamos en la condición general «II. Ámbito territorial».

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1. Responsabilidad civil obligatoria

Cubrimos:

Los daños a personas y/o a bienes que cause el conductor por el uso y circulación del vehículo asegurado cuando este conductor sea civilmente responsable de tales daños según la legislación vigente sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

En el caso de daños a bienes, responderemos frente a terceros cuando el conductor sea civilmente responsable, según lo que establecen los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como los artículos 109 y siguientes del Código Penal, y según lo que está dispuesto en la vigente Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En general, prevalecerá lo que disponga la ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor que esté vigente en cada momento.

No cubrimos (exclusiones):

Las exclusiones específicas que se establecen legalmente para la responsabilidad civil obligatoria; entre otras:

- > Los daños a personas, cuando probemos que esos daños son consecuencia de la conducta o de la negligencia de la persona perjudicada, o de una fuerza mayor ajena a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No consideramos casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.
- > Los daños y perjuicios que ocasionen las lesiones o el fallecimiento de la persona que conduce el vehículo que causa el accidente.
- > Los daños que sufra el vehículo asegurado; o los daños en las cosas transportadas o en los bienes del tomador del seguro (usted), el asegurado, el propietario o el conductor, así como en los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- > Los daños materiales y personales causados con motivo de la circulación del vehículo asegurado, si este hubiera sido robado. Entendemos por «robo» la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

1.2. Responsabilidad civil voluntaria

Esta cobertura complementa a la cobertura de responsabilidad civil obligatoria. Cubre, únicamente, las indemnizaciones que, por su cuantía, superan las que contempla la cobertura de responsabilidad civil obligatoria.

Cubrimos:

Hasta el límite que hayamos pactado en las «Condiciones particulares», la indemnización a terceros por la responsabilidad del propietario del vehículo asegurado, del conductor autorizado y legalmente habilitado o de los ocupantes transportados gratuitamente, a consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado y según lo que disponen los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal. Para esta cobertura también consideramos «terceros» a los padres, el cónyuge y los hijos del tomador del seguro (usted), del propietario o del conductor declarado en la póliza.

La responsabilidad civil que se deriva de:

- > Los daños ocasionados a terceros por los objetos de uso personal que se hayan transportado en el interior del vehículo, o en el portaequipaje, el portaesquí o el portabicicletas, cuando la caída de esos objetos se haya producido durante la circulación del vehículo asegurado.
- > Los daños ocasionados a terceros durante la carga y descarga del vehículo asegurado, cuando la carga y descarga la haya realizado el propio asegurado y solo si el vehículo asegurado es de uso particular.
- > Los daños ocasionados a terceros por el arrastre de un remolque o de una caravana, **siempre que su peso total no exceda de los 750 kg, lleven la misma matrícula que el vehículo asegurado y estén acoplados al vehículo asegurado en el momento del accidente.**

No cubrimos (exclusiones):

Las exclusiones legalmente establecidas para la cobertura de responsabilidad civil obligatoria.

La responsabilidad civil contractual.

Los daños o lesiones que sufran las personas que viajan en el vehículo, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el traslado de personas, excepto en los casos de necesidad debidamente justificados.

Los daños corporales que sufran los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil está cubierta por esta póliza, cuando el siniestro se reconozca como accidente del trabajo.

Los daños no ocasionados por un hecho de la circulación.

El pago de multas y sanciones, y las consecuencias de su impago.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

También cubrimos:

La responsabilidad civil que le pueda ser imputada al tomador, a quién en estos supuestos consideramos que es la persona asegurada:

- > como ciclista, **siempre que el uso de la bicicleta no sea profesional ni de competición, ni se trate de una bicicleta de pedaleo asistido.**
- > como peatón, cuando en el uso de la vía pública se le considere responsable de un accidente de la circulación. **No se considera peatón la persona que conduzca un vehículo de movilidad personal, conforme la normativa reglamentaria aplicable en cada momento.**

No cubrimos (exclusiones):

La responsabilidad civil voluntaria por los daños causados por el tomador como conductor de un vehículo de movilidad personal o de una bicicleta con pedaleo asistido.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

2. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS

2.1. Defensa de la responsabilidad civil

Cubrimos:

En SegurCaixa Adeslas asumiremos la dirección jurídica en los procedimientos judiciales en los que la persona asegurada pueda verse involucrada por la responsabilidad civil que cubre esta póliza, y la designación del abogado que la defienda y del procurador que la represente.

2.2. Fianzas

Cubrimos:

Las fianzas que se le exijan al propietario del vehículo asegurado o al conductor y que sean consecuencia de la responsabilidad civil que cubrimos según indicamos en el punto «1.1 Responsabilidad civil obligatoria» de la condición general «III. Coberturas de responsabilidad civil».

IV. Coberturas de daños materiales

Las coberturas que describimos en este apartado solo están aseguradas si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tienen asignado un capital o constan como contratadas. En tal caso, están aseguradas dentro del ámbito territorial que indicamos en la condición general «II. Ámbito territorial».

1. LUNAS

Cubrimos:

Los gastos de reparación o sustitución del parabrisas delantero, luneta trasera, lunetas laterales y/o techo solar del vehículo asegurado cuando se produzca su rotura, total o parcial.

El coste de las lunas, en caso de la pérdida total del vehículo, tanto si se ha contratado o no la cobertura de daños propios.

Los daños que causen a las lunas los fenómenos atmosféricos ordinarios: pedrisco, viento, nieve, caída de rayo e inundación.

El coste que suponga tinter o serigrafar la luna, si la luna que se repara era tintada o serigrafiada.

El coste de las lunas tintadas o laminadas que no tenía el vehículo a su salida de fábrica hasta el límite cuantitativo que hayamos previsto para «otros accesorios» en las «Condiciones particulares» de esta póliza, dado que esas lunas no las consideramos accesorios de serie u opcionales.

No cubrimos (exclusiones):

Los desperfectos superficiales o arañazos que no lleguen a considerarse rotura total ni parcial, cuando no impidan la visibilidad normal y sean únicamente desperfectos estéticos.

Los desperfectos que sufran los faros, pilotos, intermitentes, espejos o cualquier otro tipo de objetos de cristal del vehículo asegurado, tanto si son interiores como exteriores.

Los daños que ocasionen a las lunas los objetos transportados o su carga o descarga.

Las exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales, que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

2. DAÑOS PROPIOS**Cubrimos:**

Los gastos de la reparación o reposición de los daños materiales, parciales o totales, que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa diferente a las previstas en las coberturas «1. Lunas», «3. Daños por animales cinegéticos y domésticos», «4. Daños por fenómenos atmosféricos», «5. Incendio» y «6. Robo» de esta condición general «IV. Coberturas de daños materiales». Esa causa tiene que ser exterior, violenta, instantánea y ajena a la voluntad del propietario del vehículo o del conductor, y producida cuando el vehículo se encuentre en circulación, en reposo o durante su transporte.

Como consecuencia, quedan incluidos en esta cobertura los daños que se produzcan por las siguientes causas:

- > Accidente de circulación.
- > Fenómenos atmosféricos ordinarios: pedrisco, viento, nieve e inundación, que no queden incluidos en la cobertura «4. Daños por fenómenos atmosféricos».
- > Hechos malintencionados realizados por terceras personas.
- > Transporte del vehículo sobre otro medio, por vía terrestre, marítima o aérea.
- > Hundimiento de terrenos, carreteras, puentes, edificaciones o corrimientos de tierra.
- > Caída de objetos, árboles, postes, líneas eléctricas o servicios.
- > Caída del vehículo en cursos de agua, lagos o mares.
- > Impacto con personas, animales o cosas.
- > Inundaciones del *parking* o garaje, no cubiertas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También quedan expresamente incluidos:

- > Los daños a los accesorios de serie u opcionales, así como a otros accesorios, **con el límite expresado en las «Condiciones particulares»** a primer riesgo.
- > Los daños a los neumáticos, por el 100 % de su valor de nuevo, **siempre que el vehículo asegurado haya sufrido otros daños a consecuencia del mismo siniestro cubierto por esta póliza.**
- > Los daños a la batería, así como su propio dispositivo fijo de recarga y cable (en el caso de vehículos eléctricos o híbridos), por el 100 % de su valor de nuevo, **siempre que el vehículo asegurado haya sufrido otros daños a consecuencia del mismo siniestro cubierto por esta póliza.**
- > Los daños a equipajes y objetos personales, **hasta un máximo de 500 euros por siniestro**, a primer riesgo y siempre que esos daños se hayan producido a consecuencia del mismo siniestro.
- > El coste de la inspección técnica de vehículos (ITV) cuando, después de un siniestro cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de realizar esa inspección.

Prestación en caso de PÉRDIDA TOTAL del vehículo asegurado:	
Vehículos de hasta 3 años de antigüedad	Primera propiedad: indemnización a valor de nuevo, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
	Vehículo transferido: indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	Indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.

Calculamos la antigüedad del vehículo a partir de la fecha de su primera matriculación, después de su salida de fábrica y sea cual sea su país de origen.

No cubrimos (exclusiones):
Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras), como pinchazos, reventones, desgaste o similares.
Los daños que ocasionen al vehículo los objetos transportados o su carga o descarga.
Las averías mecánicas, incluso las provocadas por la congelación de agua en el circuito de refrigeración o por la falta de agua, aceite o similar, así como los daños que sufra el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.
Las exclusiones que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».
Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

3. DAÑOS POR ANIMALES CINEGÉTICOS Y DOMÉSTICOS

Cubrimos:
La reparación de los daños materiales que sufra el vehículo y sus accesorios, así como su reposición, cuando estos daños sean consecuencia de una colisión producida por el atropello de animales de especies cinegéticas (por ejemplo, jabalí, corzo, etc.) o de animales domésticos.
Para que cubramos este siniestro tiene que existir un atestado policial que lo confirme o, en su lugar, tiene que haber evidencias por las que los profesionales que designemos desde SegurCaixa Adeslas puedan constatar, antes de que se repare el vehículo, que esos daños los ha provocado un animal de especie cinegética o doméstica.

Prestación en caso de PÉRDIDA TOTAL del vehículo asegurado:	
Vehículos de hasta 3 años de antigüedad	Primera propiedad: indemnización a valor de nuevo, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
	Vehículo transferido: indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	Indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.

No cubrimos (exclusiones):
Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras), como su desgaste, pinchazos, reventones o similares.
Las exclusiones que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».
Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

4. DAÑOS POR FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

La cobertura que describimos en este apartado solo está asegurada si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tiene asignado un capital o consta como contratada. En tal caso, **está asegurada dentro de todo el territorio español.**

Cubrimos:
La reparación de los daños materiales que sufra el vehículo y sus accesorios, cuando estos daños sean consecuencia de fenómenos atmosféricos consistentes en pedrisco, granizo, nieve, viento, lluvia e impactos de objetos proyectados por los mismos, siempre que: > se registre una precipitación superior a 40 litros por metro y hora, en el caso de la lluvia > se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora para el viento > cualquiera que sea su intensidad en el caso de pedrisco, granizo o nieve, siempre que no tuvieran la consideración de acontecimiento extraordinario y por tanto, conforme a la legislación vigente, indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros. La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante certificado de la Agencia Estatal de Meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes a los Ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrán en cuenta las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Prestación en caso de PÉRDIDA TOTAL del vehículo asegurado:	
Vehículos de hasta 3 años de antigüedad	Primera propiedad: indemnización a valor de nuevo, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
	Vehículo transferido: indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	Indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.

No cubrimos (exclusiones):

Los daños ocasionados por el agua o nieve, que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso y las oxidaciones de cualquier clase, así como los que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones, producidas de forma paulatina.

Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente de circulación motivado por pedrisco, granizo, nieve o lluvia.

Los daños ocasionados por el granizo, pedrisco o nieve que se produzcan fuera de España.

Los siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del periodo de carencia que rige para este Organismo. La cobertura de estos riesgos extraordinarios la asume el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; en la forma recogida en «XIV. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España».

Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

Las exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales, que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

5. INCENDIO

Cubrimos:

Los gastos de la reparación o reposición de los daños materiales, parciales o totales, que sufra el vehículo asegurado debido a una combustión o abrasamiento con llama, o a una explosión o caída de rayo, cuando el vehículo se encuentre en circulación, en reposo o durante su transporte.

Quedan expresamente incluidos:

- > Los daños a los accesorios de serie u opcionales, y a otros accesorios, **con el límite que indicamos en las «Condiciones particulares» a primer riesgo.**
- > Los daños a los neumáticos, por el 100 % de su valor de nuevo, **siempre que el vehículo asegurado haya sufrido otros daños a consecuencia del mismo siniestro.**

- > Los daños a la batería, así como su propio dispositivo fijo de recarga y cable (en el caso de vehículos eléctricos o híbridos), por el 100 % de su valor de nuevo, **siempre que el vehículo asegurado haya sufrido otros daños a consecuencia del mismo siniestro cubierto por esta póliza.**
- > Los gastos de extinción y medidas para impedir la propagación del incendio, incluyendo los de intervención del Servicio de Bomberos.
- > Los daños producidos a equipajes y objetos personales **hasta un máximo de 500 euros por siniestro, a primer riesgo. La cobertura no incluye los dispositivos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, así como lo que se excluye expresamente en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».**
- > El coste de la inspección técnica de vehículos (ITV) cuando, después de un siniestro cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de realizar esa inspección.

Prestación en caso de PÉRDIDA TOTAL del vehículo asegurado:

Vehículos de hasta 3 años de antigüedad	Primera propiedad: indemnización a valor de nuevo, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
	Vehículo transferido: indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	Indemnización a valor de mercado, con la deducción del valor de los restos del vehículo.

Calculamos la antigüedad del vehículo a partir de la fecha de su primera matriculación, después de su salida de fábrica y sea cual sea su país de origen.

No cubrimos (exclusiones):

Las averías mecánicas, producidas incluso por la congelación de agua en el circuito de refrigeración o por la falta de agua, aceite o similar, así como los daños que sufra el vehículo al seguir circulando en esas condiciones.

Las exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales, que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales».

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

6. ROBO

Cubrimos:

Los gastos de la reparación o reposición de los daños materiales, parciales o totales, que sufra el vehículo asegurado, así como la pérdida del vehículo, a consecuencia de una sustracción ilegítima o de su tentativa. **Es obligatorio que el propietario lo denuncie a las autoridades competentes.**

6.1. Robo total del vehículo asegurado o recuperación del vehículo robado en estado de pérdida total

Cubrimos:	
El robo total del vehículo asegurado o la recuperación del vehículo robado en estado de pérdida total. Pagaremos la indemnización 40 días naturales después de que usted, como tomador del seguro, nos lo comunique y según la antigüedad del vehículo:	
Vehículos de hasta 3 años de antigüedad	Primera propiedad: indemnización a valor de nuevo del vehículo Vehículo transferido: indemnización a valor de mercado del vehículo.
Vehículos de más de 3 años de antigüedad	Indemnización a valor de mercado del vehículo.
Calculamos la antigüedad del vehículo a partir de la fecha de su primera matriculación, después de su salida de fábrica y sea cual sea su país de origen. Si se recuperara el vehículo en estado de pérdida total, deduciríamos del importe de la indemnización el importe del valor de los restos del vehículo, si los hubiera.	

6.2. Robo de piezas, accesorios y equipajes

Cubrimos:
El robo de piezas que constituyen partes fijas del vehículo, que indemnizaremos de acuerdo a su coste de reparación o sustitución. Si se trata de neumáticos, llantas, baterías y el dispositivo fijo de recarga y cable (en el caso de vehículos eléctricos o híbridos), los indemnizaremos al 80 % de su valor de nuevo. El robo de accesorios, para el que aplicamos los límites que indicamos en las «Condiciones particulares» a primer riesgo. El robo de equipajes y objetos personales, hasta 500 euros por siniestro , a primer riesgo, siempre que ese robo se haya producido a consecuencia del robo del vehículo o de daños en este. No están incluidos los objetos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, así como los que se excluyen expresamente en «6.5. Exclusiones comunes a la cobertura de robo».

6.3. Daños por robo

Cubrimos:
El 100 % de los daños que sufra el vehículo asegurado mientras este se encuentre en poder de personas ajenas como consecuencia del robo, si esos daños no suponen la pérdida total del vehículo asegurado.

6.4. Recuperación del vehículo robado

Cubrimos:

Si la recuperación del vehículo robado se produce dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha en que se ha comunicado el robo, el propietario tendrá que admitir la devolución de ese vehículo y le indemnizaremos por los daños derivados del robo.

Si la recuperación del vehículo robado se produce después del plazo mencionado, el vehículo quedará en nuestro poder. En ese caso, el propietario se compromete a suscribir todos los documentos que sean necesarios para transferir el vehículo a nuestro favor o a favor de la tercera persona que nosotros designemos.

Si el propietario desea recuperar su vehículo, **tendrá que comunicárnoslo en un plazo máximo de 15 días después de recuperar el vehículo** y devolvernos la indemnización que haya percibido.

6.5. Exclusiones a la cobertura «6. Robo»

No cubrimos (exclusiones):

Las sustracciones ilegítimas que no se hayan denunciado a las autoridades competentes.

Las sustracciones ilegítimas de las que fueran autores, cómplices o encubridores el tomador del seguro (usted); el propietario del vehículo; los familiares de ese propietario o del tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; así como los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

Las exclusiones que indicamos en «7. Exclusiones comunes a las coberturas de daños materiales» de esta condición general «IV. Coberturas de daños materiales».

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

7. EXCLUSIONES (LO QUE NO CUBRIMOS) COMUNES A LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES

No cubrimos (exclusiones):

Los daños materiales producidos cuando se ha cometido una infracción de las disposiciones reglamentarias (leyes) sobre requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.

La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

La reparación, después de que haya ocurrido el siniestro, de los daños que no ha producido el accidente, como la eventual depreciación del vehículo asegurado, el simple desgaste por uso o deficiente conservación, o los defectos de construcción.

Los remolques arrastrados por el vehículo asegurado.

Los daños que el arrastre de un remolque ha producido en el vehículo.

Los daños producidos a los elementos de uso profesional o su sustracción.

Los daños y la pérdida de objetos electrónicos de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información, como cámaras, videocámaras, teléfonos móviles, agendas electrónicas u ordenadores, que no son accesorios del vehículo.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

V. Coberturas de defensa penal y reclamación de daños

La cobertura que describimos en este apartado solo está asegurada si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tiene asignado un capital o consta como contratada.

1. ÁMBITO TERRITORIAL

Cubrimos:

En todo el territorio nacional, resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo, con los límites de indemnización que detallamos para cada caso en el punto «2. Cobertura» de esta condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños»:

- > La defensa criminal por accidente de circulación.
- > La asistencia de 24 horas al detenido y las fianzas.
- > La reclamación de daños corporales.
- > La reclamación de daños materiales.
- > La reclamación de daños materiales por hechos ajenos a la circulación.

En todo el territorio español, con los límites de indemnización que detallamos para cada caso en el punto «2. Cobertura» de esta condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños»:

- > La asistencia jurídica telefónica.
- > La reclamación de daños materiales por otros supuestos.
- > La insolvencia de terceros.
- > Las reclamaciones frente al Consorcio de Compensación de Seguros.
- > El adelanto de indemnizaciones.

2. COBERTURA

Cubrimos:

Los gastos que se deriven de la intervención de la persona asegurada en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, dentro de los límites que establecen la ley y esta póliza. Nos comprometemos a prestar a esa persona asegurada los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial que se deriven de la cobertura de este seguro.

Los gastos que se deriven de la defensa jurídica, la imposición de fianzas y la reclamación de daños. Concretamente, quedan cubiertos los siguientes gastos:

- > Las tasas, derechos y costas judiciales que se deriven de tramitar los procedimientos judiciales cubiertos.
- > Los honorarios y gastos de abogado, según lo que se establece en «3. Normas de gestión y pago de honorarios» de esta condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños».
- > Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva y, por tanto, obligatoria, según lo que se establece en «3. Normas de gestión y pago de honorarios» de esta condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños».
- > Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y otros actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- > Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- > La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional de la persona asegurada, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

2.1. Asistencia jurídica telefónica

Cubrimos:

El asesoramiento telefónico de un abogado que pondremos a disposición de la persona asegurada. Ese abogado le informará de aspectos legales relacionados con la conducción de vehículos a motor.

En concreto, quedan incluidas las consultas sobre los siguientes temas:

- > Accidentes de circulación: cómo cumplimentar el parte y los trámites posteriores; atestados y validez jurídica de informes periciales; cómo obtener pruebas; cómo solicitar la intervención de la autoridad; qué datos pedir a los testigos; cuáles son los derechos en caso de ser detenido tras el accidente.
- > Reclamación de indemnizaciones: cómo reclamar indemnizaciones por accidentes; qué trámites hay que hacer; cuál puede ser el importe de las indemnizaciones y qué requisitos se pedirán.
- > Sanciones: qué diferencia hay entre las sanciones leves, graves o muy graves; qué infracciones implican la retirada temporal del permiso de conducir; qué derechos y qué plazos hay para las alegaciones.
- > Permiso de conducir por puntos: qué infracciones suponen pérdida de puntos; qué cantidad de puntos propone la ley; qué plazos y opciones ofrece la ley para recuperar puntos (cursos, examen).
- > Compraventa de vehículos: cómo realizar cualquier trámite; cómo gestionar las altas y las bajas, la matriculación, los temas fiscales, la importación, los vehículos abandonados en la vía pública; qué garantías deben exigirse; qué trámites son necesarios si se importa un vehículo.
- > Alcoholemia: qué infracciones y qué sanciones hay; qué diferencias existen entre la vía penal y la administrativa; cuáles son los derechos y las obligaciones del conductor.
- > ITV: cada cuánto tiempo pasarla, qué sanciones hay.
- > Seguro del vehículo: qué coberturas ofrece el seguro; qué clases de seguro hay; cuáles son los derechos de la persona asegurada; cómo se puede reclamar; qué hacer si se produce un siniestro total.
- > Talleres de reparación: qué derechos y garantías podemos exigir; cómo reclamar.

Esta información jurídica la prestaremos a través del número de teléfono que indicamos en la «Condiciones particulares».

2.2. Defensa criminal por accidente de circulación

Cubrimos:

Los gastos para la defensa de la responsabilidad criminal a favor del propietario del vehículo asegurado, o de cualquier conductor declarado o autorizado según la póliza, en las causas penales que se dirijan contra ellos como consecuencia de un accidente de circulación en el que se vea implicado el vehículo asegurado.

Concretamente, los gastos de defensa que incluimos en esta cobertura son los siguientes:

- > Los honorarios de abogado, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva y, por tanto, obligatoria.
- > Los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, se añadan a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica, los gastos de honorarios profesionales.

2.3. Asistencia de 24 horas al detenido y finanzas

Cubrimos:

Un abogado, que pondremos a disposición del propietario del vehículo asegurado o de los conductores declarados en esta póliza si los detienen por un hecho de circulación. El abogado les asistirá y les informará de los derechos que les corresponden.

Hasta 24.000 euros, como límite máximo con el que constituimos la fianza que, en una causa criminal por un hecho de circulación, se les exija a las personas indicadas anteriormente para:

- > obtener su libertad provisional,
- > avalar su presentación al acto del juicio, o
- > responder del pago de las costas de orden criminal.

No cubrimos (exclusiones):

Las responsabilidades del conductor o asegurado por una multa o por indemnizaciones civiles.

2.4. Reclamación de daños corporales

Esta cobertura de reclamación de daños corporales se extiende:

- > a los ocupantes transportados gratuitamente en el vehículo asegurado, siempre que lo solicite expresamente el tomador (usted), y
- > al tomador (usted), a su cónyuge e hijos o personas mayores dependientes que convivan con usted, si han sufrido accidentes de circulación como peatón, pasajero de cualquier vehículo de transporte terrestre o conductor de vehículos terrestres sin motor.

Si el tomador del seguro es una persona jurídica, la cobertura se aplicará a quien el tomador acredite como conductor habitual del vehículo asegurado.

Cubrimos:

Si se producen lesiones o muerte como consecuencia del uso y la circulación del vehículo asegurado, nos haremos cargo de los gastos que genere tramitar la reclamación amistosa y/o judicial, dirigida a la(s) tercera(s) persona(s) responsable(s), para obtener las indemnizaciones a las que tenga derecho el tomador del seguro (usted), el conductor asegurado o, si es necesario, sus familiares o herederos.

Si la reclamación **es superior a 1.000 euros** y existe un procedimiento judicial paralizado porque la(s) persona(s) presuntamente responsables(s) de los daños corporales que se reclaman están en paradero desconocido, nos haremos cargo de los gastos de localización de esas personas, si ya han sido identificadas, dentro del territorio español, a través de los medios más idóneos y **hasta el límite de 300 euros por siniestro**.

Si las personas aseguradas por esta cobertura sufrieran lesiones y necesitaran más de treinta días para curarse, desde SegurCaixa Adeslas nombraremos un equipo médico especializado que elaborará el informe de evaluación de las lesiones y de sus posibles secuelas, y realizará el seguimiento.

2.5. Reclamación de daños materiales

Cubrimos:

Si el vehículo asegurado y/o la caravana o remolque de hasta 750 kg con la misma matrícula que la del vehículo asegurado sufren daños materiales mientras se usan o circulan, nos haremos cargo de los gastos que genere tramitar la reclamación amistosa y/o judicial, dirigida a la(s) tercera(s) persona(s) responsable(s), para obtener las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios.

Si la reclamación **es superior a 600 euros** y existe un procedimiento judicial paralizado porque la(s) persona(s) presuntamente responsable(s) de los daños materiales que se reclaman están en paradero desconocido, nos haremos cargo de los gastos de localización de esas personas, si ya han sido identificadas, dentro del territorio español, a través de los medios más idóneos y **hasta el límite de 300 euros por siniestro**.

Si la persona asegurada tiene concertado un seguro que cubre los daños propios del vehículo, nos haremos cargo de los gastos que genere tramitar la reclamación para obtener la indemnización por los daños que no cubre ese seguro, o que no estén cubiertos porque ese seguro no ha entrado en vigor debido a una causa ajena a la voluntad de la persona asegurada.

Si como consecuencia de un accidente de circulación se producen daños materiales en objetos o equipajes que transportaba el vehículo asegurado, nos haremos cargo de los gastos que genere la reclamación, a petición del tomador (usted), para obtener la indemnización por esos daños materiales.

2.6. Reclamación de daños materiales por hechos ajenos a la circulación

Cubrimos:

La reclamación, así como los gastos que genere tramitar la reclamación amistosa y/o judicial dirigida a la(s) tercera(s) persona(s) responsable(s) para obtener las indemnizaciones por daños y perjuicios, en los siguientes supuestos:

- > Si el vehículo asegurado sufre daños causados por hechos ajenos a la circulación tales como desprendimientos de obras o caídas de objetos desde viviendas, por ejemplo, y siempre que no se produzca un incumplimiento de contrato entre el propietario del vehículo asegurado y el responsable de esos daños.
- > Si el vehículo asegurado lo transportan terceras personas, con carácter contractual, y como consecuencia de ese transporte se producen los daños y perjuicios.
- > Si el vehículo asegurado se encuentra bajo custodia o depósito de terceras personas.

2.7. Reclamación de daños materiales en otros supuestos

Cubrimos:

La reclamación, amistosa y/o judicial, de los daños ocasionados al vehículo asegurado por los siguientes supuestos:

- > La reparación defectuosa del vehículo según un informe pericial, siempre que la reparación del vehículo asegurado, bien sea por accidente o avería, se haya realizado en un taller autorizado y sea **superior a 300 euros**.
- > El incumplimiento de la cláusula de garantía que está prevista en el contrato de compraventa del vehículo asegurado, si un informe pericial así lo indica.
- > Los daños que sufra el vehículo asegurado en servicios de gasolineras y túneles de lavado.

2.8. Insolvencia de terceros

Cubrimos:

Si la reclamación judicial de daños materiales que realicemos en nombre de la persona asegurada le es reconocida en una sentencia firme y ejecutoria por parte de un tribunal español y esa sentencia no pudiera ejecutarse porque la persona responsable del siniestro se declara insolvente, pagaremos a la persona asegurada la indemnización que corresponda por los daños materiales ocasionados al vehículo asegurado **hasta el límite de 12.000 euros por siniestro.**

No cubrimos (exclusiones):

Los intereses ni otros perjuicios reconocidos en la sentencia mencionada, en las cantidades y por los supuestos que no garantiza el seguro obligatorio de automóviles.

2.9. Reclamaciones frente al Consorcio de Compensación de Seguros

Cubrimos:

Hasta el límite de 3.000 euros, el pago de los gastos que genere tramitar la reclamación, amistosa y/o judicial, a favor del asegurado, para obtener las indemnizaciones por daños y perjuicios causados por accidente de circulación cuando la responsabilidad de estos daños y perjuicios recaiga sobre el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.10. Adelanto de indemnizaciones

Cubrimos:

El importe de la indemnización en las reclamaciones extrajudiciales que realicemos en nombre de la persona asegurada. Anticiparemos ese importe tan pronto como la entidad aseguradora de la persona responsable del siniestro dé formalmente la conformidad al pago de esa indemnización y la persona interesada acepte la indemnización. **No haremos ese adelanto si la entidad aseguradora se encuentra en situación de intervención o liquidación.**

3. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO DE HONORARIOS

3.1. Normas de gestión

Una vez declarado el siniestro y hayamos aceptado tramitarlo, desde SegurCaixa Adeslas realizaremos las gestiones del siniestro que sean necesarias para obtener un acuerdo transaccional que reconozca sus pretensiones o derechos como asegurado. Si, como asegurado, no aceptara el resultado que obtengamos de forma amistosa o extrajudicial, optaríamos por la tramitación por vía judicial. Lo haríamos de acuerdo con una de las dos formas siguientes:

- > Nosotros designamos los profesionales que representen a la persona asegurada y que defiendan sus intereses en el litigio, siempre de conformidad con la persona asegurada.
- > La persona asegurada elige libremente a los profesionales que la representen y que defiendan sus intereses en el litigio, y acuerda con ellos las circunstancias de su actuación profesional. Es necesario que nos informe por escrito de esta elección y de la actuación profesional.

3.2. Pago de honorarios

Cubrimos:

Los gastos y honorarios de la defensa y representación legal, debidamente acreditados, si el siniestro se ha tramitado por vía judicial y con las especificaciones que ofrecemos a continuación:

- > De acuerdo con lo establecido en «3.1 Normas de gestión»:
 - Si somos nosotros, SegurCaixa Adeslas, quienes hemos designado al abogado y, si es necesario, al procurador, nosotros pagaremos directamente a esos profesionales.
 - Si es la persona asegurada quien elige libremente a un abogado y, si es necesario, a un procurador, será ella quien pagará directamente a esos profesionales. Tendrá que acreditar ese pago con las correspondientes facturas y recibos para que gestionemos su reintegro.

Nosotros realizaremos ese reintegro **dentro del límite que hayamos establecido al respecto en las «Condiciones particulares»**, con independencia de los honorarios que hayan pactado la persona asegurada y su abogado y procurador. Seguiremos para ello las normas de los colegios profesionales o, en su defecto, la normativa colegial aplicable a la tasación de costas en procedimientos judiciales. Los derechos de procurador, cuando su intervención sea necesaria, los abonaremos conforme a arancel o baremo.

Si la persona asegurada elige a más de un abogado para representarla y para defender sus intereses, **pagaremos como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos**, siempre según las normas de honorarios que hemos señalado.

- > Si la persona asegurada llega a un acuerdo con la parte a la que se reclama en los asuntos en trámite, y ello produce obligaciones o pagos a nuestro cargo, deberemos actuar siempre y previamente de común acuerdo.

En los demás supuestos, una vez que hayamos aceptado el siniestro, ofreceremos la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

No cubrimos (exclusiones):

Los gastos y honorarios por desplazamientos que el profesional incluya en su minuta, si el siniestro se tramita por vía judicial y el abogado y procurador que ha elegido la persona asegurada no residen en el partido judicial donde se lleve a cabo el procedimiento. Esos gastos y honorarios los tendrá que pagar la persona asegurada.

4. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

La persona asegurada tiene derecho a elegir libremente el abogado y el procurador que la representen y que defiendan sus intereses en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral. Antes de nombrar a esos profesionales, la persona asegurada nos tiene que comunicar el nombre del abogado y del procurador elegido.

Podremos recusar (rechazar) justificadamente al profesional designado. Si no hay acuerdo, tanto usted como nosotros podremos someter su elección al procedimiento de mediación previsto legalmente.

Los profesionales que elija la persona asegurada tendrán la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos de los que se encarguen, sin depender de nuestras instrucciones. Por ello, no podemos responder de la actuación de estos profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando el abogado o el procurador tengan que intervenir con carácter urgente antes de que se nos comunique el siniestro, pagaremos igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

5. CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LAS PARTES

Si se produce un conflicto de intereses entre las partes, se lo comunicaremos a la persona asegurada para que pueda decidir sobre qué abogado o procurador le es conveniente para defender sus intereses, de acuerdo con la libertad de elección que reconocemos en «4. Elección de abogado y procurador» de esta condición general «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños».

6. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

No cubrimos (exclusiones):

Los gastos que se deriven de las siguientes reclamaciones:

- > Reclamaciones injustificadas por no tener medios de prueba suficientes que las hagan viables.
- > Reclamaciones injustificadas que lo sean en función de quién es el responsable del accidente.
- > Reclamaciones que presenten una valoración manifiestamente desproporcionada con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. En este último caso, asumiremos el pago de esos gastos si la persona asegurada lleva a cabo las correspondientes acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

7. EXCLUSIONES (LO QUE NO CUBRIMOS) A COBERTURA

No cubrimos (exclusiones):

Cualquier tipo de actuación que tenga su origen, directa o indirectamente, en hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

Los litigios que se deriven de huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

Los hechos que el tomador (usted), la persona asegurada o la persona beneficiaria de este seguro causen deliberadamente.

Los hechos que se deriven de la participación de la persona asegurada o beneficiaria en competiciones o pruebas deportivas.

El importe de las indemnizaciones, multas o sanciones a las que sea condenada la persona asegurada.

Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias que no se incluyen en las coberturas.

Las reclamaciones que los ocupantes del vehículo asegurado puedan realizar contra la persona que conduce o contra la compañía aseguradora.

Las reclamaciones y recursos inviables o temerarios, excepto si se obtuvieran una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

Los gastos de habilitación o colegiación de la persona que ejerce de letrado o procurador y sus gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

VI. Coberturas de gestión de multas y pérdida de puntos

La cobertura que describimos en este apartado solo está asegurada si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tiene asignado un capital o consta como contratada.

1. ÁMBITO TERRITORIAL

Cubrimos:

En todo el territorio español:

- > La defensa ante infracciones administrativas de tráfico.
- > El reembolso de la matrícula de cursos de formación.

2. COBERTURAS

2.1. Defensa en infracciones administrativas de tráfico por la vía administrativa

Cubrimos:

Los descargos de denuncias y de los recursos ordinarios, a través de nuestro Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones. Nos encargaremos de estos descargos hasta que agotemos la vía administrativa y cuando existan sanciones que:

- > se atribuyan al conductor autorizado o al propietario del vehículo asegurado,
- > procedan de infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y/o de otras disposiciones que regulan el tráfico, y
- > puedan llevar asociadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

También orientaremos telefónicamente a la persona asegurada para aclararle las dudas que pueda tener o para informarle de los trámites que hayamos realizado.

Para que podamos ofrecerle esta prestación, necesitamos que la persona asegurada nos aporte la documentación necesaria al menos cinco días antes de que se acabe el plazo para recurrir. Así podemos tener el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Para ello, es imprescindible que nos acredite la fecha en que ha recibido la notificación de la sanción impuesta.

Si la persona asegurada nos lo solicita y efectúa la provisión de fondos, realizaremos la gestión del pago de una sanción.

Para solicitar estas prestaciones y obtener información sobre la documentación necesaria para tramitarlas, es imprescindible llamar al teléfono que señalamos en las «Condiciones particulares».

Las prestaciones que efectuemos se limitarán a la vía administrativa. Excluimos expresamente cualquier otra vía de tipo judicial.

No cubrimos (exclusiones):

El importe de las sanciones que sean impuestas al asegurado.

2.2. Reembolso del coste de la matriculación en cursos de sensibilización y reeducación vial

Desde SegurCaixa Adeslas reembolsaremos el precio de la matrícula de los cursos que tenga que realizar el conductor habitual del vehículo asegurado debido a:

- > la revocación (pérdida de validez) del permiso de conducir por pérdida total de puntos, o
- > la pérdida parcial de puntos del permiso de conducir.

El asegurado tendrá derecho a un único reembolso, cada dos años, del coste de la matriculación a cursos de sensibilización y reeducación vial, siempre que previamente nos haya presentado los justificantes correspondientes.

Consideramos como fecha en que se produce la pérdida de los puntos la fecha en que se comete la infracción.

2.2.1. Pérdida total de puntos**Cubrimos:**

Si el conductor habitual del vehículo asegurado pierde la validez del permiso de conducir como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados y quiere recuperar la validez de ese permiso, nos haremos cargo del coste de la matriculación en el curso de sensibilización y reeducación vial que exige la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- > Concretamente, la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial estipula que el titular de una autorización para conducir (permiso de conducir) que haya perdido vigencia como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados podrá obtener nuevamente el permiso de conducir, de la misma clase de la que era titular, cuando hayan transcurrido los plazos legalmente estipulados al respecto. Para ello, la persona interesada tendrá que realizar y superar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial, y superar posteriormente unas pruebas legalmente reglamentadas.

Nosotros reembolsaremos el importe de la matrícula en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

No cubrimos (exclusiones):

Las tasas de las pruebas de control de conocimientos.

2.2.2. Pérdida parcial de puntos**Cubrimos:**

Si la persona asegurada **ha perdido como mínimo cuatro puntos por sanción** y opta por realizar ese curso, abonaremos el coste de la matriculación en un curso de sensibilización y reeducación vial para conductores que hayan perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados.

3. EXCLUSIONES (LO QUE NO CUBRIMOS) A COBERTURA

No cubrimos (exclusiones):
Los hechos y sanciones que hayan ocurrido antes de la entrada en vigor de la póliza.
El importe de las indemnizaciones, multas o sanciones a las que sea condenada la persona asegurada.
Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal que procedan de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias que no se incluyen en las coberturas.
Los gastos de habilitación o colegiación de letrado o procurador y sus gastos de viaje, hospedaje y dietas.
Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

VII. Cobertura de accidentes del conductor

La cobertura que describimos en este apartado solo está asegurada si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tienen asignado un capital o consta como contratada. En tal caso, está asegurada dentro del ámbito territorial que indicamos en la condición general «II. Ámbito territorial».

Cubrimos los daños personales que sufra el conductor autorizado, conforme lo indicado en esta póliza, como consecuencia de un hecho de circulación producido mientras conducía el vehículo asegurado. **Como las prestaciones de fallecimiento e invalidez permanente son incompatibles entre sí, abonaremos únicamente la que se derive del hecho que suceda en primer lugar.**

1. FALLECIMIENTO

Cubrimos:
La indemnización que corresponda a los herederos del conductor fallecido si el fallecimiento se produce en el plazo máximo de un año desde la fecha en que haya ocurrido el accidente de circulación.
La indemnización será el doble del capital establecido en las «Condiciones particulares» si:
> El conductor y su cónyuge (o pareja de hecho) fallecen en el mismo siniestro y les sobreviven los hijos de ambos, menores de edad o mayores incapacitados legalmente.
> El conductor fallecido tenía una familia monoparental y le sobreviven sus hijos, menores de edad o mayores incapacitados legalmente.
Anticiparemos 3.000 euros a los herederos del conductor fallecido para que puedan atender los gastos derivados del fallecimiento.

2. INVALIDEZ PERMANENTE

Cubrimos:		
La indemnización por invalidez permanente, siempre que la invalidez se produzca en el plazo máximo de un año desde la fecha en que haya ocurrido el accidente de circulación y según los criterios y los porcentajes que indicamos a continuación:		
Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos y una pierna	100 %	
Enajenación mental incurable que imposibilite ejercer cualquier trabajo	100 %	
Parálisis completa	100 %	
Ceguera absoluta	100 %	
Pérdida completa de la visión de un ojo	30 %	
Sordera completa	60 %	
Sordera completa de un oído	15 %	
Pérdida total o inutilización absoluta de:	Derecho	Izquierdo
> Un brazo o una mano	60 %	40 %
> Dedo pulgar	22 %	18 %
> Dedo índice	15 %	12 %
> Dedo medio	10 %	8 %
> Uno del resto de los dedos de la mano	8 %	8 %
> Una pierna por encima de la rodilla	50 %	
> Una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40 %	
> Un pie	35 %	
> Dedo índice de un pie	8 %	
> Dedo gordo de un pie	8 %	
> Uno del resto de dedos de un pie	3%	

Calcularemos la indemnización correspondiente aplicando los porcentajes indicados en la tabla anterior al capital establecido para «Invalidez» en el apartado «Coberturas contratadas» de las «Condiciones particulares».

Entendemos por «pérdida total» tanto la pérdida física o la amputación del miembro u órgano del que se trate como su pérdida de funcionalidad.

Otras reglas de interpretación:

- > Si el conductor es zurdo, los porcentajes que aplicaremos para el miembro derecho serán los establecidos para el miembro izquierdo, y viceversa.
- > Si se producen lesiones en varios miembros u órganos, tendremos en cuenta todas ellas, sin que el porcentaje final pueda ser superior al 100 %.

Si el tomador del seguro o el conductor declarado como habitual en las «Condiciones particulares» de esta póliza sufriera secuelas permanentes como consecuencia de que ha tenido el accidente mientras conducía el vehículo asegurado, y a **alguna de estas secuelas le hubiéramos asignado un porcentaje igual o superior al 60 % según el baremo que hemos expuesto en la tabla anterior**, la indemnización se incrementará del siguiente modo:

- > **hasta 3.000 euros**, destinados a compensar los gastos, si los hubiera, de la adaptación del vehículo para que pueda utilizarlo la persona discapacitada, o destinados a comprar otro vehículo,
- > **hasta 15.000 euros**, destinados a compensar los gastos, si los hubiera, de la adaptación de su vivienda, siempre que a una de las secuelas se le hubiera asignado un porcentaje.

3. GASTOS DE CURACIÓN

Cubrimos:

Hasta el límite que hemos pactado en las «Condiciones particulares», el reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos que se hayan producido en el transcurso del año siguiente al accidente de circulación. **Para la limitación temporal de los gastos, también tendremos en cuenta criterios médicos periciales de estabilización de las lesiones.**

Incluimos expresamente los gastos de:

- > La asistencia sanitaria urgente.
- > El traslado del asegurado herido hasta el centro hospitalario más cercano al accidente en el momento en que este haya tenido lugar.
- > La primera compra de prótesis, gafas y aparatos ortopédicos auxiliares, así como su reparación o sustitución si se han estropeado o destruido a causa del accidente.
- > Las prótesis dentarias que sean necesarias por los daños sufridos en la dentadura natural o en las prótesis inamovibles.
- > La hospitalización del asegurado lesionado, así como los gastos que puedan derivarse de la estancia de un acompañante de esa persona hospitalizada **hasta un máximo de diez días.**
- > La rehabilitación funcional o física.
- > La asistencia psicológica hasta un máximo de 6 meses para los familiares de primer grado, en caso de fallecimiento del conductor, con la periodicidad que prescriba el psicólogo que los trata.

La limpieza interior del vehículo en caso de traslado de heridos, **hasta un límite de 200 euros.**

VIII. Cobertura de asistencia en viaje

La cobertura que describimos en este apartado solo está asegurada si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tiene asignado un capital o consta como contratada.

Cuando en esta cobertura hagamos referencia al domicilio del tomador (usted), consideraremos que es el domicilio que se declara en las «Condiciones particulares» de esta póliza, en el apartado «Tomador del seguro».

1. ÁMBITO TERRITORIAL

Cubrimos:

La asistencia en viaje al vehículo asegurado, que realizaremos en toda España, Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo dentro de una franja costera de 200 kilómetros de anchura. Prestamos la asistencia desde el km 0, es decir, desde el domicilio del tomador (usted) que se indica en las «Condiciones particulares».

La asistencia en viaje a las personas y la asistencia médica urgente en viaje, que prestaremos en los desplazamientos que la persona asegurada realice por todo el mundo a partir del kilómetro 0, con la única excepción de las prestaciones con cobertura exclusivamente en el extranjero, que solo se aplican a ese ámbito.

Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización los cubrimos exclusivamente en el extranjero.

2. SOLICITUD DE SERVICIO

Para solicitar el servicio de asistencia en viaje es imprescindible llamar al teléfono que indicamos en las «Condiciones particulares» y facilitar los datos que sean necesarios

3. ASISTENCIA AL VEHÍCULO ASEGURADO

3.1. Asistencia técnica in situ desde el kilómetro 0

Cubrimos:

La mano de obra de la ayuda técnica y reparación de emergencia en el lugar en el que ha quedado inmovilizado el vehículo asegurado, **siempre y cuando esa reparación no requiera más de 30 minutos.**

No cubrimos (exclusiones):

El coste de las piezas de recambio, si fueran necesarias, que tendrá que pagar la persona asegurada.

3.2. Aprovisionamiento de combustible

Cubrimos:

Cuando el vehículo haya quedado inmovilizado por falta de combustible, llevaremos hasta el lugar donde se encuentre el combustible necesario para continuar el viaje hasta la gasolinera más próxima.

En caso que el vehículo sea eléctrico, efectuaremos in situ una recarga mínima de la batería que permita continuar el viaje hasta el punto de recarga más próximo. En caso que no fuera posible esta carga mínima, remolcaremos el vehículo hasta dicho punto de recarga.

No cubrimos (exclusiones):

El coste del combustible ni las sanciones que se deriven por este motivo.

3.3. Remolque del vehículo a un taller

Cubrimos:

Si no podemos reparar el vehículo en el lugar en que ha quedado inmovilizado a causa de una avería o accidente, nos haremos cargo del coste de su remolque **hasta el taller más próximo de servicio autorizado de la marca del vehículo o hasta el taller que elija la persona asegurada y que esté en la localidad más cercana al lugar de la inmovilización.**

Cubrimos el importe total de los gastos del remolque del vehículo en España; en el extranjero, **hasta un límite de 600 euros por remolque.**

Si la inmovilización se produce a menos de 150 kilómetros del domicilio del tomador, la persona asegurada tendrá derecho, si lo desea, a que el vehículo sea remolcado hasta un taller de reparación situado en la localidad del domicilio del tomador (usted), o como máximo a 50 kilómetros del mismo.

Si en el momento de realizar el remolque los talleres estuviesen cerrados, el vehículo será trasladado a la base del colaborador en la asistencia, al *parking* del domicilio del tomador (usted) o bien a un garaje público, según donde se haya producido la inmovilización. Posteriormente, el primer día laborable, se trasladará hasta el taller.

No cubrimos (exclusiones):

Los gastos de pupilaje del vehículo, si los hubiera, que tendrá que pagar la persona asegurada.

3.4. Remolque del vehículo fuera de las vías ordinarias

Cubrimos:

Si tenemos que asistir a vehículos que hayan quedado inmovilizados fuera de vías ordinarias, en pistas y lugares forestales, y no podemos hacerlo con los medios inicialmente previstos debido a las circunstancias del terreno, pagaremos el coste del remolque mediante un reembolso.

3.5. Rescate

Cubrimos:

Si el vehículo asegurado ha volcado o sufrido un accidente que lo ha hecho salir de la carretera y no puede retornar a la vía por sus propios medios, haremos las acciones necesarias para dejarlo en situación de volver a circular o de ser remolcado por una grúa.

Esta prestación la realizaremos para los vehículos que transiten por vías ordinarias, de acceso lícito y posible, de acuerdo con sus características y con un **límite máximo de 1.000 euros**.

3.6. Traslado o repatriación a causa de avería, accidente o robo

Cubrimos:

Si el vehículo asegurado ha sufrido una avería o un accidente a más de 150 kilómetros del domicilio del tomador (usted) y necesita una reparación **que comporte más de tres días de inmovilización o más de ocho horas de reparación (según el baremo de la marca)**, lo trasladaremos o repatriaremos hasta el taller que designe la persona asegurada. El taller tendrá que estar situado en la localidad del domicilio del tomador, o como máximo, a 50 kilómetros de este.

Si roban el vehículo asegurado, y este se recupera después de la vuelta de la persona asegurada a su domicilio, también nos encargaremos de este servicio de traslado o repatriación. La persona asegurada tendrá que aportar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, que realizará cuando tenga conocimiento del robo.

Nos hacemos cargo del traslado o repatriación **siempre y cuando, en el momento del percance, el valor de mercado del vehículo sea superior al coste de la reparación**. En caso contrario, solo nos encargaremos de las gestiones administrativas y económicas necesarias para darlo de baja.

3.7. Baja legal del vehículo

Cubrimos:

Si el valor del vehículo inmediatamente antes del accidente, de la avería o del robo es inferior al importe de las reparaciones a efectuar, nos encargaremos de las gestiones administrativas necesarias para tramitar la baja legal del vehículo en el lugar donde se encuentra.

No cubrimos (exclusiones):

El traslado o la repatriación del vehículo cuando tramitemos su baja legal según acabamos de exponer.

3.8. Gasto de pupilaje o custodia a más de 100 kilómetros del domicilio

Cubrimos:

Los gastos de pupilaje o custodia del vehículo **hasta 20 días y una cantidad máxima de 180 euros, impuestos incluidos, siempre y cuando el vehículo se encuentre a más de 100 kilómetros del domicilio del tomador, y a partir del momento en que la persona asegurada nos informe mediante una llamada telefónica de que el vehículo ha sufrido un accidente, una avería o un robo.**

3.9. Gastos de transporte para recuperar el vehículo

Cubrimos:

Si el vehículo averiado o accidentado se repara en el lugar del percance y las personas aseguradas han sido trasladadas según la cobertura que describimos en «4.1 Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo», nos haremos cargo del transporte del asegurado para ir a recoger el vehículo al lugar donde este se encuentre.

Si la persona asegurada no puede recogerlo, trasladaremos el vehículo hasta el domicilio del tomador del seguro (usted). Lo haremos según lo previsto en el punto «4.1 Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo».

Si el vehículo asegurado ha sido robado y se recupera en estado de funcionamiento, también ofreceremos esta cobertura si la persona asegurada acredita haber denunciado el robo ante la autoridad competente.

3.10. Envío de piezas de recambio

Cubrimos:

Cuando la persona asegurada haya utilizado la cobertura «Remolque del vehículo hasta un taller» y no sea posible disponer de las piezas de recambio necesarias para reparar el vehículo averiado en el lugar en que se repara el vehículo, nos ocuparemos de localizar y enviar esas piezas de recambio por el medio más adecuado.

No cubrimos (exclusiones):

El coste de las piezas ni los derechos de aduana necesarios para enviarlas.

3.11. Obtención y envío de duplicado de llaves

Cubrimos:

Si las llaves del vehículo asegurado se han extraviado o han sido sustraídas, procuraremos por todos los medios posibles a nuestro alcance obtener un duplicado de esas llaves, en caso de que exista tal duplicado, y enviarlo con la mayor rapidez al lugar donde se encuentre la persona asegurada.

Para ello, necesitaremos los datos identificativos de las llaves y obtener indicaciones sobre el lugar del domicilio donde pueda encontrarse un duplicado.

3.12. Sustitución de neumáticos en caso de pinchazo, robo o vandalismo

Cubrimos:

La ayuda técnica necesaria para sustituir y montar neumáticos de repuesto. Si se vieran afectadas las 4 ruedas, pondríamos a disposición de la persona asegurada medios de transporte para localizar otras de repuesto y para desplazarse de vuelta con los nuevos neumáticos previamente adquiridos hasta el lugar donde se encuentre el vehículo.

Este servicio lo prestaremos **solo cuando existan talleres abiertos en un radio de 50 kilómetros en el momento de solicitar el servicio** y siempre que lo podamos realizar con los medios de asistencia inicialmente previstos.

No cubrimos (exclusiones):

El coste de los neumáticos, que tendrá que pagar la persona asegurada.

3.13. Asesoría mecánica telefónica

Cubrimos:

Un servicio de consulta y asesoramiento mecánico por teléfono las 24 horas del día, los 365 días del año. A través de una llamada telefónica al número de Asistencia en Viaje, un mecánico asesorará y aconsejará a la persona asegurada sobre las posibles alternativas para solucionar aspectos relacionados con su vehículo.

4. ASISTENCIA EN VIAJE A PERSONAS

Para este apartado de asistencia en viaje, consideramos «persona asegurada»:

- > La persona física titular de la póliza (el tomador: usted) que resida en España, así como su cónyuge y los hijos o las personas mayores dependientes que convivan con ella, y que viajen en compañía de ella en el momento de producirse un siniestro. No es necesario que el viaje esté vinculado a la utilización del vehículo asegurado, **siempre que el tiempo de permanencia fuera del domicilio habitual no sea superior a 90 días por cada viaje o desplazamiento.**
- > La persona que conste en esta póliza como conductor habitual del vehículo asegurado si el tomador es una persona jurídica.
- > El conductor y todos los ocupantes del vehículo, siempre que sean transportados gratuitamente y se produzca una avería o un accidente de circulación con el vehículo asegurado.

4.1. Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo

Cubrimos:

Si el vehículo, como consecuencia de un hurto, robo o accidente, o de una avería, queda inmovilizado y la reparación no puede realizarse el mismo día del percance, la persona asegurada podrá optar, en función de las circunstancias, **entre las siguientes prestaciones no acumulables:**

- > Gastos de hotel, de hasta cuatro estrellas, alojamiento y desayuno durante un **máximo de cinco noches y un importe por noche de 100 euros por persona, siempre que no se haya usado la cobertura de traslado, repatriación o continuación del viaje de los ocupantes del vehículo contempladas más adelante.**
- > Traslado hasta el domicilio del tomador del seguro (usted) o hasta el punto de destino de su viaje, siempre que en este último caso los gastos no superen los de regreso a su domicilio. Nosotros determinaremos el medio de transporte más adecuado.
- > Vehículo de alquiler del grupo C o similar, con kilometraje ilimitado, que no podrá conducirse fuera de los límites del país donde suceda el percance **si la inmovilización tiene lugar a más de 100 kilómetros del domicilio del tomador del seguro (usted). Esta prestación la ofreceremos mientras dure la reparación, por un máximo de 24 horas y un importe máximo de 300 euros, y depende de la disponibilidad de las compañías de alquiler de vehículos y de sus condiciones de contratación. No alcanza a los gastos de carburante, que tendrá que pagar la persona asegurada.**
- > Gastos que ocasione el traslado de animales domésticos de **hasta 75 kg de peso**, que sean propiedad de la persona asegurada y que viajen con ella en el vehículo en el momento del percance. Esta prestación podremos ofrecerla siempre que no exista otro acompañante que pueda encargarse del traslado del animal y si el vehículo en el que viajan no puede utilizarse para su traslado. **El traslado lo realizaremos en el medio de transporte más idóneo a nuestro entender y estará sujeto a las limitaciones del medio de transporte.**

Si la desaparición del vehículo se debe a un robo o a un hurto, la persona asegurada tendrá que acreditar que ha presentado la correspondiente denuncia ante la autoridad competente en el momento en que tenga conocimiento de esa desaparición.

4.2. Envío de un conductor profesional

Cubrimos:

Si la persona asegurada o el conductor del vehículo quedaran incapacitados para conducir, por enfermedad, accidente o fallecimiento, y los restantes ocupantes del vehículo no pudieran sustituirlos, nos encargaremos del envío de un conductor profesional para transportar el vehículo y a sus ocupantes hasta su domicilio o hasta su destino, **siempre que los gastos, en este último caso, no superen los de retorno al domicilio.**

No cubrimos (exclusiones):

Los gastos de consumo de gasolina, peajes y otros gastos específicos del vehículo.

4.3. Regreso anticipado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de un familiar**Cubrimos:**

Si durante un viaje de la persona asegurada con el vehículo, su cónyuge, padre, madre, hijos o hermanos fallecieran o sufrieran una enfermedad grave con peligro de muerte en España y el medio que utiliza para su viaje no le permitiera anticipar su regreso, organizaremos y realizaremos su traslado hasta el lugar de la inhumación o de la hospitalización del familiar en España.

4.4. Regreso anticipado en caso de siniestro en el domicilio del tomador**Cubrimos:**

Si la persona asegurada no pudiera regresar por los medios inicialmente previstos, nos encargaremos de organizar y realizar su traslado en el medio de transporte más idóneo en caso de que se produjeran las siguientes circunstancias:

- > Su vivienda habitual en España quedara inhabitable a causa de algún siniestro.
- > Alguien forzara los accesos a su vivienda habitual, de forma que esta quedase accesible a cualquier persona.

4.5. Continuación del viaje por interrupción**Cubrimos:**

Si el regreso fuera necesario y factible, nos encargaremos de organizar y realizar el regreso de la persona asegurada al punto donde se encontrara antes de que ocurrieran los supuestos anteriores de «fallecimiento o enfermedad grave de un familiar» o «siniestro en el domicilio del tomador» (apartados 4.3 y 4.4).

4.6. Gastos de asistencia jurídica en el extranjero

Cubrimos:

Si se instruyeran procedimientos judiciales contra la persona asegurada como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero, adelantaremos el importe de los gastos que puedan producirse por contratar un abogado o un procurador y/o el importe de las costas judiciales, **hasta un límite global de 1.500 euros**, impuestos incluidos.

En ese caso, la persona asegurada tendría que reconocer por escrito la deuda a nuestro favor, y comprometerse, también por escrito, a devolver la cantidad que solicite por esos gastos en el plazo máximo de un mes después de haber realizado la solicitud.

Desde SegurCaixa Adeslas nos reservamos el derecho a pedirle a la persona asegurada algún tipo de aval o garantía que nos asegure que devolverá el anticipo.

4.7. Gastos de intérprete en procedimiento judicial en el extranjero

Cubrimos:

Si se inicia un procedimiento judicial en el extranjero como consecuencia de un accidente de circulación en el que se hubiese visto implicado el vehículo asegurado, le adelantaremos el importe de los gastos de intérprete, **hasta el límite de 1.500 euros**.

4.8. Anticipo de fianza penal en el extranjero

Cubrimos:

Si la persona asegurada sufre un accidente de circulación en el extranjero y se instruyen procedimientos civiles o penales por ese motivo, le adelantaremos el importe de las fianzas que se le impongan, **hasta un máximo de 7.000 euros**. Este anticipo tiene que servir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal en el juicio.

En ese caso, la persona asegurada tendría que reconocer por escrito la deuda a nuestro favor, y comprometerse, también por escrito, a devolver la cantidad solicitada en el plazo máximo de un mes después de haber realizado la solicitud.

Si antes de ese plazo la cantidad anticipada le hubiese sido reembolsada directamente a la persona asegurada, esta tendría que devolvérsela inmediatamente.

Nos reservamos el derecho a solicitar de la persona asegurada algún tipo de aval o garantía que nos asegure que devolverá el anticipo.

4.9. Adelanto de fondos en el extranjero

Cubrimos:

Si durante un viaje con el vehículo por el extranjero la persona asegurada se quedara sin dinero en efectivo debido a un robo o una pérdida de equipaje, o a una enfermedad o accidente; o si el vehículo sufriera un accidente o avería y la persona asegurada necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, le enviaremos **hasta 1.600 euros** para hacer frente a los pagos de primera necesidad.

En ese caso, la persona asegurada tendrá que depositar previamente tal cantidad en el domicilio de la compañía aseguradora por mediación de un tercero, o bien realizar un depósito en la entidad financiera que le indiquemos.

4.10. Transmisión de mensajes urgentes las 24 horas al día

Cubrimos:

Si la persona asegurada no dispone de los medios necesarios para ello, nos encargaremos de transmitirle mensajes urgentes o de transmitir los mensajes urgentes que nos pida hacer en su nombre. Con este fin, utilizaremos todos los recursos que estén a nuestro alcance.

4.11. Gastos de reposición de documentación

Cubrimos:

Si se ha perdido o ha sido sustraído en el accidente el permiso de circulación y la ficha de inspección técnica del vehículo, nos haremos cargo, **hasta un máximo de 300 euros**, de los gastos necesarios para obtener los duplicados del permiso de conducir y de la documentación nacional de identidad de la persona asegurada.

5. ASISTENCIA MÉDICA URGENTE EN VIAJE

Para este apartado de asistencia médica urgente en viaje, consideramos «persona asegurada»:

- > La persona física titular de la póliza que resida en España, su cónyuge y los hijos con los que conviva.
- > Todos los ocupantes del vehículo, siempre que se les transporte gratuitamente, si se produce una avería o un accidente con el vehículo asegurado.

5.1. Consulta médica telefónica

Cubrimos:

Un servicio telefónico de consulta y asesoramiento médico, las 24 horas del día, los 365 días del año. Con una llamada al teléfono de Asistencia en Viaje, la persona asegurada podrá hablar directamente con un médico consultor sobre cuestiones relativas a su salud o a la de sus familiares.

El médico la asesorará y le aconsejará sobre las posibles alternativas para solucionar aspectos relacionados con su salud o la de su familia como:

- > el uso de determinadas terapias y medicamentos,
- > la correcta administración de medicamentos,
- > los efectos esperados, deseables o no, de las terapias indicadas o de los medicamentos,
- > las primeras instrucciones sobre las maniobras que deben realizarse hasta que lleguen los recursos necesarios,
- > la manera de movilizar los recursos más adecuados que, en caso de emergencia, precise la persona asegurada en función de la patología y de la disponibilidad de la zona. **El coste de esos recursos irá a cargo del tomador del seguro (usted).**

Como se trata de un servicio de consulta telefónica, los médicos nunca pueden realizar diagnósticos de enfermedades o prescripciones de medicamentos.

5.2. Transporte o repatriación de tipo sanitario de heridos o enfermos

Cubrimos:

Si la persona asegurada sufre lesiones o una enfermedad sobrevenida durante su viaje y, por criterio médico, requiere traslado sanitario, nos encargaremos de la organización y el coste del transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o a su domicilio en España.

Pondremos a disposición de la persona asegurada el equipo médico que, en contacto con el facultativo que la atienda, determinará la necesidad y los medios más idóneos para trasladarla al centro hospitalario más adecuado en el país en el que haya sido atendida por primera vez a consecuencia del percance.

5.3. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Cubrimos:

Si a consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente ocurrido en el extranjero la persona asegurada necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, nos ocuparemos de los gastos de hospitalización, los gastos de honorarios médicos y quirúrgicos y el coste de los medicamentos prescritos por un médico **hasta un límite máximo de 6.000 euros**, impuestos incluidos, por persona y siniestro.

5.4. Gastos odontológicos en el extranjero por accidente

Cubrimos:

Si durante un viaje por el extranjero la persona asegurada necesitara un tratamiento odontológico urgente a consecuencia de un accidente, nos haremos cargo de ese tratamiento **hasta un importe máximo de 200 euros**.

5.5. Traslados o repatriación de asegurados acompañantes

Cubrimos:

Si la persona asegurada ha sido trasladada por enfermedad súbita o accidente y esto impide a los asegurados acompañantes regresar a su domicilio por los medios inicialmente previstos, nos encargaremos de trasladar a los asegurados acompañantes hasta su residencia habitual en España o hasta donde esté hospitalizada o repatriada la persona asegurada.

5.6. Acompañamiento de menores de edad o personas incapacitadas

Cubrimos:

Si el asegurado trasladado por enfermedad o accidente viajara con la única compañía de hijos menores de edad o de personas que, por su estado de salud, requiriesen de una especial atención, organizaremos y nos encargaremos del desplazamiento, de ida y de vuelta, de un acompañante o de una persona designada por el asegurado, que los acompañará en el regreso a su domicilio habitual en España.

5.7. Gastos de alojamiento del resto de los asegurados

Cubrimos:

Si durante un viaje la persona asegurada sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización, nos haremos cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, en un hotel de hasta cuatro estrellas, del resto de las personas aseguradas.

Cubriremos esos gastos hasta que finalice la hospitalización, **por un período máximo de 10 noches y un importe por noche de 100 euros**. Será necesario aportar un informe médico facultativo.

5.8. Gastos de prolongación de estancia en un hotel

Cubrimos:

Si, a consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, alguna de las personas aseguradas necesita, por prescripción médica, permanecer convaleciente en un hotel hasta que su estado le permita ser trasladada, continuar el viaje o regresar a su domicilio, nos haremos cargo de los gastos de estancia del asegurado convaleciente en un hotel.

Cubriremos los gastos del alojamiento y desayuno por un **máximo de 10 noches y un importe límite de 100 euros por persona y noche**. Será necesario aportar un informe médico facultativo.

5.9. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización

Cubrimos:

Si la persona asegurada ha sido hospitalizada y **se prevé que su período de hospitalización será superior a 5 días, según certificación médica extendida por el médico interviniente**, nos haremos cargo del desplazamiento, en viaje de ida y vuelta desde España, de un familiar, o alguien a quien designe la persona asegurada para acompañarle en la repatriación.

5.10. Gastos de alojamiento del acompañante

Cubrimos:

Cuando se haya prestado el servicio que hemos mencionado en el apartado anterior: «5.9 Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización», nos haremos cargo de los gastos de estancia de una persona acompañante en un hotel de hasta cuatro estrellas.

Cubriremos los gastos de alojamiento y desayuno **por un período máximo de 10 días y un importe de 100 euros por noche.**

5.11. Traslado o repatriación de fallecidos

Cubrimos:

Si la persona asegurada falleciera, organizaremos y realizaremos los trámites y cubriremos los gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar del entierro o incineración en España.

No cubrimos (exclusiones):

El pago del ataúd.

Los gastos de entierro o incineración.

Los gastos de ceremonia.

5.12. Traslado del resto de los asegurados acompañantes por fallecimiento de un asegurado

Cubrimos:

Si el asegurado fallecido viajase con acompañantes y estos no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos, nos encargaremos de su traslado a su domicilio o hasta el lugar del entierro o incineración en España.

6. EXCLUSIONES (LO QUE NO CUBRIMOS) A LA COBERTURA

6.1. Exclusiones relativas a todas las prestaciones de esta cobertura de asistencia en viaje

No cubrimos (exclusiones):

- a) Las prestaciones que no se nos hayan solicitado o que no se hayan efectuado con nuestra conformidad, excepto en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo (con intención de dañar) o por actos notoriamente peligrosos o temerarios de la persona asegurada, del tomador del seguro (usted), de los derechohabientes (como los herederos) o de las personas que viajen con el asegurado.
- c) Los accidentes o averías que se produzcan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas; en la participación en excursiones y travesías organizadas; en la circulación por caminos forestales o en la práctica del todo terreno (4 x 4, trial, enduro, etc.).
- d) Los siniestros ocurridos en actividades deportivas y turísticas de aventura, así como aquellas en las que el factor de riesgo es inherente y se practican gracias a los recursos de la naturaleza, como el parapente, el descenso de aguas bravas, el heliesquí, el piragüismo, el salto desde puentes, el hidrobob, el hidrotrineo, etc.
- e) Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquellos que puedan considerarse catástrofe o calamidad.
- f) Los siniestros que ocurran en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas sectoriales, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a no ser que la persona asegurada pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- g) Las lesiones o accidentes corporales que son consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- h) Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- i) Los siniestros causados por irradiaciones nucleares.
- j) Las prestaciones en caso de robo del vehículo, cuando no se acredite la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.
- k) Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

6.2. Exclusiones relativas a las prestaciones de asistencia del vehículo asegurado

No cubrimos (exclusiones):

- a) Las situaciones que se deban a una negligencia en el mantenimiento del vehículo o a su utilización indebida. Si el vehículo ha sido objeto de reformas no legalizadas por las inspecciones técnicas de vehículos o no autorizadas expresamente por su fabricante, no nos responsabilizaremos de los posibles desperfectos que pueda causar el remolque del vehículo.
- b) Los gastos de carburantes, peajes, dietas, reparaciones del vehículo realizadas en cualquier taller, piezas de recambio; o sustracciones de equipajes y de material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- c) El coste de las piezas, en las prestaciones de tipo mecánico al vehículo asegurado; o de los derechos de aduana, en el servicio de envío de piezas de recambio, si el envío es al extranjero.
- d) Los gastos de desmontaje y de reconocimiento que se realicen en el taller para determinar el alcance de la avería.
- e) El servicio de traslado o repatriación del vehículo en el extranjero a causa de avería, accidente o robo en vehículos con matrícula extranjera, excepto que dispongan de un permiso temporal de circulación expedido por las autoridades españolas.
- f) La asistencia al vehículo asegurado si no se dispone de la correspondiente autorización administrativa que habilite para conducirlo.
- g) Las piezas de repuesto.
- h) Las mercancías transportadas.
- i) Los accidentes o averías que se produzcan si el vehículo está circulando fuera de la vía ordinaria, excepto que se puedan utilizar los medios inicialmente previstos.
- j) La asistencia al vehículo asegurado si se circula sin la autorización del propietario del vehículo.

6.3. Exclusiones relativas a las prestaciones de asistencia en viaje a las personas y asistencia médica urgente en viaje

No cubrimos (exclusiones):
a) Las enfermedades o lesiones que no sean súbitas, es decir, que sean consecuencia de procesos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
b) Las lesiones que se producen mientras se está ejerciendo una profesión de carácter manual.
c) Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones que se producen por el intento de suicidio o que la persona asegurada se ha causado intencionadamente a sí misma.
d) El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
e) Los gastos de prótesis, gafas y lentillas.
f) Cualquier intervención sanitaria o gasto médico que no se haya realizado por una enfermedad súbita, una situación o complicación imprevisible que afecte a la salud del asegurado o un accidente en viaje.
g) Cualquier tipo de enfermedad mental.
h) Los gastos de entierro o cremación y de ceremonia si se produce el traslado o la repatriación de personas fallecidas.
i) Los siniestros debidos a la práctica del esquí.
j) Cualquier tipo de gasto médico con fines terapéuticos, o un tratamiento estético o de tipo odontológico.
k) Los gastos de medicina preventiva.
l) Los gastos de rehabilitación.
m) Los gastos médicos en el extranjero si se deben a la práctica de cualquier deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o entrenamiento preparatorio.
n) Los gastos médicos de tratamientos que se han iniciado en el país de origen de la persona asegurada.
o) Los gastos médicos producidos por alguna enfermedad preexistente, sea o no conocida por la persona asegurada.

IX. Paquete opcional «Ampliación coberturas Uso particular»

Las coberturas que describimos en este Capítulo solo están aseguradas si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tiene asignado un capital o constan como contratadas.

1. VEHÍCULO DE SUSTITUCIÓN

El ámbito territorial de esta cobertura es todo el territorio español.

Cubrimos:

Si el vehículo asegurado ha sufrido un robo; intento de robo; un incendio o ha quedado inmovilizado debido a un accidente, todos ellos cubiertos por esta póliza, y, pondremos a disposición de la persona asegurada un vehículo de alquiler del grupo C o similar (según la clasificación de las compañías de alquiler más importantes que operan en España **siempre que el vehículo asegurado necesite ser reparado y la estancia en un taller autorizado sea superior a las 24 horas.**

El alquiler será efectivo desde el día de entrada del vehículo en el taller y hasta que finalice la reparación, con los siguientes límites máximos:

- > En caso de accidente o daños por intento de robo, un **máximo de 20 días naturales consecutivos.**
- > En caso de robo total, un **máximo de 40 días naturales consecutivos.**
- > En caso de incendio, un **máximo de 20 días naturales consecutivos.**

Para disponer del vehículo de sustitución es imprescindible solicitar el servicio llamando al número de teléfono que se indica en las «Condiciones particulares» y comunicar el siniestro y los datos que sean necesarios. Con el fin de prestar el servicio, nos reservamos el derecho de solicitar al taller donde se encuentre el vehículo asegurado para ser reparado la documentación que acredite el tipo de daños que presenta el vehículo, así como el tiempo estimado de reparación.

Las prestaciones que ofrece esta cobertura no son acumulables entre sí y dependen de la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos de la zona y de sus condiciones de contratación.

En el caso que la persona asegurada requiera de un vehículo adaptado como consecuencia de alguna discapacidad, y no se lo pudiéramos facilitar, nos comprometemos a garantizar su movilidad mediante el abono de los gastos en los que incurra para poder desplazarse, o cualquier otra alternativa que podamos poner a su disposición. **Cualquiera de las soluciones que le facilitemos estará condicionada a los mismos límites máximos de duración y grupo asimilable contemplados anteriormente.**

No cubrimos (exclusiones):

Las exclusiones que tienen las coberturas de daños propios y robo de la condición general «IV. Coberturas de daños materiales».

El vehículo de sustitución si la inmovilización del vehículo está causada por una avería.

El importe del combustible.

El alquiler del vehículo durante el período que no hayamos autorizado expresamente.

Las solicitudes de vehículo de sustitución si no se nos ha comunicado debidamente el siniestro.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

2. AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR**Cubrimos:**

Mediante esta cobertura incrementamos el capital para las prestaciones de «Fallecimiento» e «Invalidez» previstas en la condición general «VII. Cobertura de accidentes del conductor» y que se ha establecido en el apartado «Coberturas contratadas» de las condiciones particulares, **siendo de aplicación las mismas condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la condición general «VII.» indicada.**

- > El límite máximo de indemnización para estas prestaciones de «Fallecimiento» e «Invalidez» lo incrementamos en 30.000 euros adicionales, de manera que queda fijado en un **máximo de 60.000 euros por siniestro.**

3. AMPLIACIÓN DE EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES

Cubrimos:

Mediante esta cobertura incrementamos el límite de indemnización para daños a equipajes y otros objetos personales que contemplamos en las coberturas de «Daños propios», «Incendio» y «Robo de piezas, accesorios y equipajes» de la condición general «IV. Coberturas de daños materiales» **siendo de aplicación las mismas condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la condición general «IV» indicada.**

- > El límite máximo de indemnización para estos daños a equipajes y objetos personales lo incrementamos en 500 euros adicionales, de manera que queda fijado en un **máximo de 1.000 euros por siniestro.**
- > Además, dentro de este límite máximo de indemnización y para estas mismas coberturas de «Daños propios», «Incendio» y «Robo de piezas, accesorios y equipajes», incluimos los objetos electrónicos de uso personal de audio, vídeo, telefonía, fotografía y procesamiento o almacenamiento de información.

No cubrimos (exclusiones):

Los aparatos electrodomésticos destinados a tareas del hogar como aspiradoras, televisores, neveras y otros aparatos similares de uso doméstico.

4. SERVICIO «MANITAS AUTO»

El ámbito territorial de esta cobertura es todo el territorio español.

Cubrimos:

Mediante este servicio le proporcionamos, **una vez al año y con un tiempo máximo de intervención de 60 minutos**, un profesional especializado que se desplazará a su domicilio para la realización de tareas sencillas en el vehículo asegurado, tales como:

- > La comprobación de niveles e inspección visual de ciertos elementos de seguridad del vehículo, como los cinturones o el alumbrado.
- > La sustitución de consumibles, tales como bombillas fundidas o escobillas limpiaparabrisas que estén estropeadas.
- > La instalación de accesorios, tales como portaesquí, cofres de techo o barras de transporte.
- > La configuración de dispositivos electrónicos, tales como la conexión bluetooth o el navegador.

Usted no pagará ningún importe en concepto de gastos de desplazamiento del profesional.

Este servicio se lo prestaremos de lunes a viernes (no festivos) de 9 a 19 horas y deberá solicitarlo mediante llamada al teléfono 900 301 900 con una antelación mínima de 48 horas.

No cubrimos (exclusiones):

El coste de los materiales o piezas que hayan tenido que ser sustituidas, como escobillas limpiaparabrisas o bombillas de faro, que deberán ser abonados por usted.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

5. ASISTENCIA VIP Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mediante esta cobertura se amplía el alcance de alguno de los servicios incluidos la condición general «VIII. Cobertura de asistencia en viaje», **siendo de aplicación las mismas condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en dicha condición salvo la ampliación referida en cada uno de los servicios descritos a continuación:**

5.1. Mejora en la asistencia al vehículo asegurado

5.1.1. Ampliación servicio «3.3. Remolque del vehículo a un taller»

Cubrimos:

Como ampliación de la cobertura de «3.3. Remolque del vehículo a un taller», si la avería o accidente que provocan la inmovilización del vehículo asegurado ocurre en España, Francia, Portugal o Andorra se cubre el coste del remolque del vehículo hasta el taller que elija el asegurado en España, sin tener en cuenta distancia de kilómetros, ni tiempo de inmovilización o reparación del vehículo asegurado.

En caso que la inmovilización por avería o accidente se produzca en un país distinto a los mencionados, se aplicará lo dispuesto en la cobertura «3.6. Traslado o repatriación a causa de avería, accidente o robo».

5.2. Mejoras en la asistencia en viaje a las personas

5.2.1. Ampliación servicio «4.1. Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo»

Cubrimos:

Si el vehículo, como consecuencia de un hurto, robo o accidente, o de una avería, queda inmovilizado y la reparación no puede realizarse el mismo día del percance, la persona asegurada podrá optar, en función de las circunstancias, **entre una de las opciones ofrecidas en la cobertura «4.1. Traslado, repatriación y asistencia a personas por avería, accidente, hurto o robo del vehículo», con las siguientes mejoras:**

- > En el caso de optar por los gastos de hotel, incrementamos el importe por noche en 100 euros adicionales, hasta un **máximo de 200 euros por persona**.
- > En el caso de optar por el vehículo de alquiler, este será del grupo D.

5.2.2. Ampliación servicio «4.6. Gastos de asistencia jurídica en el extranjero»

Cubrimos:

Si se instruyeran procedimientos judiciales contra la persona asegurada como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero, incrementamos el importe de los gastos que puedan producirse por contratar un abogado o un procurador y/o el importe de las costas judiciales, en 1.500 euros adicionales (**hasta un límite máximo total de 3.000 euros**), impuestos incluidos.

5.2.3. Ampliación servicio «4.9. Adelanto de fondos al extranjero»

Cubrimos:

Si durante un viaje con el vehículo por el extranjero la persona asegurada se quedara sin dinero en efectivo debido a un robo o una pérdida de equipaje, o a una enfermedad o accidente; o si el vehículo sufriera un accidente o avería y la persona asegurada necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, incrementaremos en 1.400 euros adicionales (**hasta un máximo total de 3.000 euros**) el envío de los fondos para hacer frente a los pagos de primera necesidad.

5.3. Servicios complementarios

Además de la ampliación de servicios indicadas en los puntos 5.1. y 5.2. anteriores, se otorgan los siguientes servicios complementarios dentro de todo el territorio español, aplicando únicamente al vehículo asegurado y al conductor habitual que consta en las «Condiciones particulares» de esta póliza.

Para que le prestemos estos servicios es imprescindible que nos llame al número de teléfono que a tales efectos le facilitamos en las condiciones particulares.

5.3.1. Tramitación y revision de la Inspección Técnica de Vehículo (ITV)

Cubrimos:

La recogida del vehículo asegurado en su domicilio para llevarlo hasta el taller de la ITV más cercano a su domicilio y como máximo en un radio de 30 kilómetros desde el domicilio.

El servicio de traslado a la ITV se ofrece de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Gestionaremos los trámites y la revision del vehículo en el taller de ITV que corresponda, y el asegurado abonará los servicios mediante su tarjeta de crédito, cuyo número habrá informado previamente, a tales efectos.

El coste del servicio del traslado lo asumiremos nosotros, así como los siguientes servicios:

- > Atención telefónica.
- > Realización de la reserva en el centro de ITV correspondiente.
- > Coordinación del lugar de recogida y entrega del vehículo.

5.3.2. Servicio de gestoría para duplicado del permiso de conducir

Cubrimos:

La tramitación del duplicado del permiso de conducir del conductor habitual en caso de pérdida o robo.

Remitiremos por mensajería al domicilio del asegurado los impresos necesarios para la prestación del servicio. Nos los deberá retornar debidamente cumplimentados, junto con la documentación necesaria para la tramitación, a través del mismo medio.

El asegurado deberá efectuar el pago de las tasas e impuestos legalmente aplicables para la tramitación mediante su tarjeta de crédito, cuyo número habrá informado previamente a tal efecto.

Nosotros asumiremos el coste de los gastos y honorarios por el servicio de gestoría.

X. Paquete opcional «Ampliación coberturas Uso profesional»

Las coberturas que describimos en este apartado solo están aseguradas si en las «Condiciones particulares» de esta póliza tienen asignado un capital o constan como contratadas

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA

Ámbito territorial: España, Andorra, Estados miembros del espacio económico Europeo y el resto de los Estados adheridos al Certificado Internacional del Seguro de Automóvil.

Cubrimos:

Hasta el límite que hayamos pactado en las «Condiciones particulares», la indemnización a terceros por la responsabilidad del propietario del vehículo asegurado, del conductor autorizado y legalmente habilitado o de los ocupantes transportados gratuitamente, a consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado y según lo que disponen los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal.

Por esta cobertura, cubrimos los hechos que se detallan a continuación:

- > Las operaciones de carga y descarga de las mercancías del vehículo asegurado, **siempre y cuando sean realizadas por el conductor autorizado y/o por las personas que actúen con el consentimiento del mismo.**
- > El transporte de mercancías en el vehículo asegurado.

Asumiremos la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto en contrario, y cubriremos los gastos de defensa y representación frente a la reclamación planteada por el tercero perjudicado por responsabilidad civil del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado derivada de un siniestro cubierto por esta póliza. Usted deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por nosotros.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con nosotros o exista algún otro posible conflicto de intereses, le comunicaremos inmediatamente a usted la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. Usted podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra parte o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, nosotros quedaremos obligados a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Cubrimos el 100 % de las indemnizaciones, fianzas y gastos, **con el límite máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y con deducción de la franquicia si la hubiere.**

Esta cobertura actuará en defecto, exceso y/o diferencia en condiciones respecto de cualquier otro contrato de seguro de responsabilidad civil, suscrito por el tomador.

No cubrimos (exclusiones):

Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.

Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Los daños a las personas y los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente.

La responsabilidad civil contractual.

El pago de multas o sanciones impuestas por los juzgados o tribunales o por las autoridades competentes y las consecuencias de su falta de pago.

Los daños causados a las cosas o mercancías transportadas o depositadas a cualquier título en el vehículo asegurado.

La carga, descarga y transporte de mercancías peligrosas dentro del recinto de aeropuertos.

Los daños causados en operaciones de carga y descarga ilegales o fraudulentas.

Daños ocasionados a la calzada, suelo o firme, por exceso de peso de las mercancías transportadas.

Riesgos que deban ser cubiertos por un seguro obligatorio.

Daños originados por escape, filtración, polución o contaminación de cualquier clase, u otras variaciones perjudiciales del agua, el aire o el suelo, o que afecten o puedan afectar al medioambiente.

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo exigida o exigible por la Administración Pública.

La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia de:

- > **Radiaciones ionizantes, contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo o por combustión de combustible nuclear.**
- > **Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear de los mismos.**
- > **Cualquier arma o mecanismo que utilice fisión atómica o nuclear y/o fusión y otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.**
- > **Propiedades radioactivas, tóxicas y otros materiales peligrosos o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de la presente subcláusula no es extensible a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico similar.**
- > **Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.**

La pérdida, daños, responsabilidad o gastos que hayan sido directa o indirectamente causados por o a los que hayan contribuido o que sean consecuencia del uso u operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malévolo, virus de la computadora o procesador o cualquier otro sistema electrónico.

Gastos y responsabilidades que, por lesiones personales, surjan y/o sean resultantes y/o sean consecuencia de, directa o indirectamente, o estén de alguna forma relacionados con asbestos y/o materiales que puedan contener asbesto, cualquiera que sea la forma o cantidad en que se presente.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

2. INDEMNIZACIÓN POR INMOVILIZACIÓN POR REPARACIÓN DEL VEHÍCULO EN TALLER COLABORADOR

El ámbito territorial de este servicio es el territorio español.

Cubrimos:

El pago de una indemnización al asegurado, como compensación económica por la inmovilización del vehículo asegurado durante la reparación de los daños ocasionados a consecuencia de siniestros amparados por alguna de las coberturas contratadas que describimos en la condición general «IV. Coberturas de daños materiales», siempre que, **para la reparación o sustitución de las piezas o componentes afectados por el siniestro, precisemos más de 20 horas de mano de obra, y siempre que, dichas operaciones se lleven a cabo en un taller colaborador de SegurCaixa Adeslas.**

Establecemos el importe de la indemnización en 8 euros por cada hora de mano de obra necesaria para la reparación del vehículo con el límite máximo de 600 euros (75 horas).

El número de horas necesarias para la reparación del vehículo se ajustará al determinado en la tasación de los daños del perito designado por el Asegurador, de conformidad con el taller reparador.

Pagaremos el importe de la indemnización mediante transferencia a la cuenta en la que el tomador haya domiciliado el pago del recibo de prima o, en su defecto, en la que designe el asegurado.

No cubrimos (exclusiones):

Cuando se precise para la reparación o sustitución de las piezas o componentes afectados por el siniestro un tiempo inferior a 20 horas de mano de obra.

Cuando la reparación o sustitución de las piezas o componentes afectados por el siniestro se efectúe fuera de la red de talleres colaboradores de SegurCaixa Adeslas.

Cuando, en caso de robo del vehículo, éste no se recupere.

Cuando la reparación se deba a una avería mecánica.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

3. SUBSIDIO POR PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN POR PÉRDIDA DE PUNTOS

Cubrimos:

En caso de privación del permiso de conducción por pérdida de los puntos asignados, abonaremos al asegurado un subsidio mensual de **600 euros** durante el tiempo que dure dicha privación, **con un límite de seis mensualidades consecutivas**.

A efectos de esta cobertura, se entiende por «asegurado» el conductor habitual del vehículo asegurado designado en las «Condiciones particulares», siempre que en el momento de la contratación de esta cobertura tuviera asignados en su permiso de conducción ocho o más puntos.

Para percibir el subsidio deberá acreditar la privación del permiso por pérdida de puntos, mediante aportación de la resolución firme en vía administrativa, decretada por el órgano competente de la Dirección General de Tráfico, **y siempre que la pérdida de puntos se haya producido por infracciones cometidas exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.**

Nos reservamos el derecho a interponer los recursos contra las sanciones administrativas cuando lo consideremos oportuno.

No cubrimos (exclusiones):

Quando el conductor sea condenado penalmente por conducir en estado de embriaguez y/o bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.

Quando sea consecuencia de hechos dolosos o por delitos contra la seguridad del tráfico.

Si en el momento de la entrada en vigor de esta cobertura, la persona asegurada tuviera un saldo en su permiso de conducción inferior a ocho puntos.

Sí, a causa de infracciones cometidas por la persona asegurada antes de la entrada en vigor de la póliza, el saldo de puntos descienda por debajo de ocho puntos.

Las exclusiones que indicamos en la condición general «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas».

XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas

Además de los daños y gastos que no están expresamente cubiertos en esta póliza, no cubrimos los daños materiales, daños personales y gastos que se hayan originado como consecuencia de:

- La conducta dolosa (con intención de dañar) o con mala fe del conductor, tomador, asegurado o propietario del vehículo.
- La omisión del deber de socorro.
- El abandono voluntario del lugar del siniestro por parte del conductor del vehículo asegurado, de acuerdo con la tipificación correspondiente en el Código Penal.

- d) La conducción temeraria del conductor del vehículo asegurado, es decir, sin la diligencia y precaución necesarias para evitar cualquier daño, propio o ajeno, y poniendo en peligro al propio conductor, a los demás ocupantes del vehículo o al resto de los usuarios de la vía. Entenderemos que quien conduce lo ha hecho de manera temeraria cuando así lo indique en su informe la autoridad competente.
- e) Directa o indirectamente por la reacción o radiación nuclear; o por la contaminación de carácter radioactivo, químico o biológico.
- f) Los hechos que, por su magnitud o gravedad, sean calificados por la autoridad competente como de «catástrofe o calamidad».
- g) El conflicto armado, aunque no exista previamente una declaración oficial de guerra.
- h) Los riesgos extraordinarios sobre las personas y bienes, incluido el terrorismo, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- i) El transporte, en el vehículo asegurado, de materias inflamables, explosivas, tóxicas o peligrosas en general, así como de cualquier tipo de mercancías.
- j) La circulación del vehículo asegurado si este hubiera sido robado, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- k) La utilización o conducción del vehículo asegurado por quienes carezcan de permiso de conducir válido en España, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo, lo utilicen ilegítimamente o sin autorización expresa o tácita del propietario.
- l) La conducción del vehículo asegurado por parte de menores de 25 años y/o con menos de 2 años de antigüedad del permiso de conducir que no hayan sido declarados en las «Condiciones particulares» de esta póliza.
- m) La conducción del vehículo asegurado con una tasa de alcoholemia igual o superior a los límites previstos en cada momento por la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- n) La negación del conductor del vehículo, en el momento del siniestro, a someterse a la prueba de alcoholemia y/o estupefacientes por parte de la autoridad competente.
- o) La conducción del vehículo asegurado bajo los efectos de drogas, tóxicos, psicotrópicos o estupefacientes.
- p) La realización de labores industriales, agrícolas o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- q) La participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, carreras, concursos o en sus pruebas preparatorias.
- r) La circulación en zonas destinadas al uso exclusivo de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- s) El suicidio, o las enfermedades y lesiones que son debidas al intento de suicidio.
- t) El uso o la conducción del vehículo asegurado cuando se destine al transporte remunerado de personas, al transporte de mercancías de terceros, al servicio público, al alquiler con o sin conductor, a la autoescuela o la mensajería.
- u) El uso o la conducción de vehículos que no estén identificados con su correspondiente placa de matrícula.
- v) Los daños adicionales o averías que se produzcan por la agravación de los efectos del siniestro si son consecuencia de que el vehículo ha continuado circulando.

XII. Cláusulas económicas

1. SISTEMA BONUS-MALUS

El historial de siniestralidad de la póliza es determinante para que adecuemos las primas de las coberturas de responsabilidad civil obligatoria y voluntaria, y de daños propios:

- > Si no declara siniestros, podrá disfrutar de descuentos.
- > Si declara siniestros, podremos cobrarle recargos.

Para aplicar descuentos o recargos tenemos en cuenta los siguientes criterios:

- > En el momento de contratar el seguro, asignamos a la póliza el nivel inicial de bonificación o recargo que corresponda. Para esta asignación nos basamos en el historial de siniestralidad que usted nos facilita.
- > En cada vencimiento (finalización de la vigencia) de la póliza, asignaremos un nuevo nivel en la escala de bonus-malus en función del número de siniestros computables declarados en el período de observación.

Consideramos «siniestros computables» los que afectan a las siguientes coberturas:

- > Responsabilidad civil en los siniestros en los que el conductor del vehículo asegurado resulte culpable.
- > Daños propios en los que no exista una tercera persona responsable.

Los siniestros que afecten únicamente a la cobertura de daños propios, es decir, que no tengan una tercera persona perjudicada, y que no sean consecuencia de la declaración de un siniestro múltiple, no tendrán consideración de siniestros computables si la reparación se efectúa en uno de los talleres colaboradores de SegurCaixa Adeslas.

Entendemos por «período de observación»:

- > En la primera renovación: el período entre la fecha en que la póliza comienza a tener efecto y los dos meses antes de la primera renovación.
- > En las siguientes renovaciones: el período de doce meses consecutivos que finaliza dos meses antes de la fecha de renovación del seguro.

La escala bonus-malus es la siguiente:

	ZONA MALUS					NEUTRO	ZONA BONUS						
Nivel	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
% Dto. / Rgo.	+100	+80	+60	+40	+20	0	-10	-20	-30	-40	-50	-55	-60

A partir del nivel inicial de bonus-malus asignado, por cada siniestro computable declarado en la anualidad se descenderá un nivel en la escala hasta llegar al nivel 1 mínimo. Por cada anualidad sin siniestro computable declarado, se ascenderá un nivel en la escala hasta llegar al nivel 13 máximo.

2. CLÁUSULA EN CASO DE PRÉSTAMO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO O RESERVA DE DOMINIO

Cuando se nos comunique la existencia de un acreedor, bien sea por préstamo, por *leasing* o por otro privilegio sobre los bienes asegurados, no pagaremos a la persona asegurada ninguna cantidad sin el consentimiento previo del acreedor en caso de que se produzca un siniestro. El acreedor adquiere los derechos sobre el capital pendiente de amortización del citado privilegio en el momento de ocurrencia del siniestro.

Si, con ocasión del siniestro, conocemos que existen reservas de dominio (acuerdo entre el comprador y la entidad prestamista sobre la venta del vehículo asegurado), limitaciones de disposición (el vehículo no se puede transferir), embargos o situaciones similares sobre la persona asegurada y/o sus bienes, actuaremos de acuerdo con la ley en cada caso.

XIII. Tramitación de siniestros

1. NORMAS EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurre un siniestro, el propietario del vehículo asegurado, la persona asegurada o el conductor tendrá que realizar las siguientes acciones:

- > Emplear todos los medios a su alcance para reducir las consecuencias del siniestro. Si incumpliera este deber, podremos reducir el importe de la indemnización. Lo haremos de forma proporcional a los daños que haya causado esa omisión de la obligación y según el grado de culpa de la persona asegurada.
- > Comunicarnos el siniestro en un plazo máximo de siete días después de haberlo conocido. Le pediremos que nos facilite la mayor cantidad posible de información sobre el siniestro y sobre los daños materiales y personales que se hayan producido, y que identifique a las terceras personas que podrían ser causantes o corresponsables del siniestro y/o a su compañía aseguradora, en caso de existir. También tendrá que aportar la documentación y los medios de prueba que necesitemos para acreditar el siniestro. Finalmente, si quien nos comunique el siniestro conociera la existencia de más de un seguro sobre ese mismo riesgo, tendría que notificárnoslo cuando nos lo declare.
- > Facilitarnos la labor pericial para valorar los daños sufridos en el siniestro y sus circunstancias.
- > Aportarnos cualquier otro documento o prueba que necesitemos para comprobar la existencia del siniestro, la preexistencia de los bienes asegurados o cualquier otra circunstancia.
- > Conservar los restos, vestigios e indicios del siniestro.
- > Cumplimentar el documento de Declaración Amistosa de Accidente, si en el accidente ha intervenido otro vehículo.
- > Solicitarnos las prestaciones de las coberturas de asistencia en viaje, si le son necesarias, llamando al número de teléfono que indicamos en las «Condiciones particulares».
- > Solicitar el vehículo de sustitución, si le es necesario, siempre indicando el nombre de la persona asegurada, el número de póliza, el taller donde se encuentra el vehículo asegurado y el número de teléfono del taller.
- > Presentar denuncia ante la autoridad competente, en caso de robo, intento de robo o hurto, así como por actos malintencionados o vandálicos realizados por terceras personas. En la denuncia tendrá que detallar los objetos sustraídos o dañados y su valor. Además, tendrá que solicitar que en la denuncia conste que la compañía aseguradora es SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros.
- > En caso de recibir alguna reclamación de terceras personas:
 - comunicarse lo antes posible con nosotros;
 - no aceptar o reconocer culpa, ni adquirir ningún compromiso; e
 - informar a las terceras personas perjudicadas de que SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros es la compañía aseguradora.

Además, para obtener la cobertura de accidentes al conductor, la persona beneficiaria tendrá que aportar la siguiente documentación cuando se lo solicitemos:

- > los documentos que acrediten la identidad, la condición de beneficiario y el número de identificación fiscal;
- > el certificado literal de defunción del asegurado,
- > las certificaciones médicas, el historial clínico, los posibles antecedentes médicos o el informe de asistencia que acrediten las causas del fallecimiento y la fecha en que se produjo el accidente que ha causado el siniestro,
- > el testimonio de las actuaciones o diligencias judiciales, o los documentos que las acrediten, y el informe de la autopsia expedido por el médico forense, si es necesario; y el documento que acredite el pago, si es necesario, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Con este fin, emitiremos el correspondiente certificado para pagar el impuesto.

2. NORMAS PARA LA VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

Para poder valorar los siniestros y realizar la indemnización correspondiente, tenemos en cuenta las siguientes normas:

- > SegurCaixa Adeslas y la persona beneficiaria de la indemnización podemos ponernos de acuerdo para determinar su importe y su forma de pago o para realizar la prestación, si la naturaleza de los bienes así lo permitiera.
- > La persona asegurada está obligada a probar que los objetos existían antes del siniestro. Si no pudiera aportar pruebas eficaces, el contenido de esta póliza constituye una presunción a su favor.
- > Si no llegamos a un acuerdo con la persona asegurada:
 - Desde SegurCaixa Adeslas nombraremos un perito, y la persona asegurada, otro. Cada parte pagará los honorarios de su perito. Cuando una de las dos partes haya nombrado su perito y así se lo comunique a la otra parte, esta última dispondrá de 8 días para nombrar su propio perito. Si no lo hace, entenderemos que ambas partes aceptamos el dictamen del único perito nombrado.
 - Un tercer perito que ambas partes nombremos solucionará los desacuerdos entre peritos. Si no llegásemos a un acuerdo, la designación la hará el juez de primera instancia del lugar en el que estén los bienes asegurados. El dictamen pericial se emitirá en el plazo que hayamos acordado o, en su defecto, en el plazo de 30 días a partir de su nombramiento. Los honorarios del tercer perito los pagaremos a partes iguales.
 - El dictamen de los peritos será vinculante (de obligado cumplimiento) para la persona asegurada y para nosotros, excepto si la persona asegurada o nosotros lo impugnamos judicialmente. SegurCaixa Adeslas tendrá un plazo de 30 días para impugnar el dictamen. La persona asegurada contará con un plazo de 180 días. En ambos casos, el plazo se cuenta desde la fecha en que se notifica el dictamen a la parte que lo impugna.
 - Si el dictamen fuera impugnado, nosotros tendremos que abonar el importe mínimo de lo que podamos deber. Si no fuera impugnado, pagaremos la indemnización que señalen los peritos en un plazo de 5 días.
- > Si la peritación y los trámites se alargan, después de cuarenta días desde que se nos haya comunicado el siniestro realizaremos un pago provisional a cuenta de la indemnización definitiva, siempre y cuando se trate de una cobertura que se contrata voluntariamente.
- > Si la indemnización es por pérdida total del vehículo, el contrato de seguro quedará cancelado y podremos hacer nuestro el importe de la prima pagada y no consumida.
- > Una vez que nosotros hayamos pagado la indemnización, podremos reclamar su reembolso a los responsables del daño y nos subrogaremos en la posición del asegurado, es decir, asumiremos los derechos que le corresponden a la persona asegurada frente a los causantes del daño. La persona asegurada será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, nos impidan ejercer nuestro derecho a subrogarnos.

XIV. Otras cláusulas

1. DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Si desde SegurCaixa Adeslas le solicitamos a usted, como tomador de esta póliza, que conteste a un cuestionario previo sobre el riesgo asegurado, tiene que informarnos de todas las circunstancias que conozca que puedan influir en la valoración de ese riesgo.

Nosotros emitiremos la póliza según las declaraciones que usted haya realizado en ese cuestionario. Si detectáramos que nos ha ocultado o que ha tergiversado las características del riesgo, podríamos resolver (cancelar) el contrato en el plazo de un mes. En ese caso, desde SegurCaixa Adeslas no estaremos obligados a devolver las primas del período que hubiese transcurrido hasta ese momento.

Si el contenido de esta póliza fuera diferente al de la proposición de seguro o no se correspondiera con las cláusulas que hubiéramos acordado, usted podría solicitar que corrigiéramos la póliza. El plazo para reclamar la modificación de los términos de la póliza es

de un mes desde que se la hayamos entregado. Después de ese mes, si usted no hubiera solicitado ninguna corrección, el contenido de la póliza sería definitivo.

2. PAGO DE LA PRIMA (PRECIO DEL SEGURO)

Usted, como tomador de esta póliza, está obligado a pagar la prima (el precio del seguro) en las condiciones que estipulamos en la póliza. Si hemos pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez perfeccionado el contrato, es decir, una vez que el contrato adquiera validez jurídica.

La domiciliación bancaria de las primas tiene que ajustarse a las siguientes condiciones:

- > Usted suscribirá la correspondiente orden de domiciliación (SEPA).
- > La primera y posteriores primas se entenderán pagadas cuando vengzan, a no ser que usted, por cualquier causa ajena a nosotros, no abone la prima correspondiente después de que nosotros intentemos, sin éxito, cobrarla.

3. REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

En cada renovación del contrato, se determinará la prima de acuerdo con los siguientes criterios:

- > La siniestralidad general del ramo de automóviles: la actualización del precio tendrá que incorporar los ajustes necesarios para garantizar que la tarifa de la prima sea suficiente y para establecer el equilibrio entre prestaciones y primas. El equilibrio entre prestaciones y primas tiene que ser suficiente para atender la siniestralidad del ramo y para establecer las provisiones técnicas adecuadas.
- > La siniestralidad del contrato: la póliza queda sujeta a las estipulaciones del sistema bonus-malus (condición general «XII. Cláusulas económicas»).
- > Otros posibles cambios en las circunstancias del riesgo.
- > Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el artículo 94 de LOSSEAR.

4. PERFECCIÓN (VALIDEZ JURÍDICA), TOMA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona, es decir, adquiere validez jurídica, mediante el consentimiento y la firma de usted, como tomador, y de nosotros, SegurCaixa Adeslas, como compañía aseguradora.

Cada cobertura que usted contrata, con independencia de la fecha de entrada en vigor que se indica en las «Condiciones particulares», tendrá efectos cuando usted pague la primera prima que corresponde a esa cobertura.

El día y la hora de inicio y de vencimiento (finalización) del contrato se indican en las «Condiciones particulares».

Llegado a su vencimiento, y siempre que usted se encuentre al corriente en el pago de la prima, **el contrato se prorrogará de forma automática por periodos sucesivos no superiores a un año. Tanto usted como nosotros podremos oponernos a la prórroga notificándolo por escrito a la otra parte. En caso de que sea usted quien se oponga a la prórroga, tendrá que notificarnoslo, como mínimo, un mes antes de la fecha de finalización del seguro. Si somos nosotros quienes queremos finalizar el contrato, tendremos que avisarle, como mínimo, con dos meses de antelación.**

Los efectos de la póliza terminarán en cualquiera de los siguientes casos:

- > si desaparece totalmente el objeto asegurado,
- > si se resuelve (cancela) el contrato o,
- > como máximo, a las 00:00 horas de la fecha de su vencimiento.

5. DERECHO DE REPETICIÓN

Una vez que hayamos pagado la indemnización, desde SegurCaixa Adeslas podremos repetir contra el causante del daño, es decir, podremos reclamarle al causante del daño las cantidades que hayamos abonado como indemnización. En concreto, podremos repetir contra las siguientes personas:

- > Contra el conductor, propietario y persona asegurada, en caso de dolo (intención de dañar), conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- > Contra el conductor, propietario y persona asegurada, en caso de que el vehículo asegurado haya sido conducido por menores de 25 años y/o con un permiso de conducir de menos de 2 años de antigüedad, que no hayan sido declarados en las «Condiciones particulares» de esta póliza.
- > Contra la tercera persona responsable de los daños.
- > Contra el tomador del seguro o persona asegurada, por las causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro, y si quien conduce el vehículo no tiene permiso de conducir.
- > En cualquier otro supuesto previsto en las leyes.

Nuestro derecho de repetición prescribe por el transcurso de un año. Esto significa que, pasado un año desde que indemnizamos a la persona perjudicada, ya no podremos reclamar el importe de la indemnización al causante del daño. Este plazo está regulado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

6. AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO

Si usted ha respondido un cuestionario previo sobre el riesgo asegurado y se agravan las circunstancias del riesgo mientras la póliza está vigente, tiene que comunicárnoslo. Por ejemplo, tiene que comunicarnos las modificaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- > las condiciones subjetivas (por ejemplo, los años con permiso para conducir) del conductor habitual,
- > el cambio de conductores, o
- > las características del vehículo asegurado o del uso al que este se destina.

Desde que usted nos comunique un cambio de circunstancias, nosotros tendremos dos meses para proponerle una modificación del contrato.

Si el riesgo disminuye, usted tiene derecho a una reducción de la prima, que deberá hacerse efectiva a partir del siguiente vencimiento.

7. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO O FALLECIMIENTO DEL TOMADOR

La persona asegurada tiene que comunicar por escrito a quien adquiera el vehículo asegurado que existe un contrato de seguro. Cuando se haya certificado la transmisión del vehículo, también tendrá que comunicárnoslo por escrito, a nosotros y a nuestros representantes, en el plazo de quince días.

Desde SegurCaixa Adeslas podremos resolver (cancelar) el contrato hasta quince días después de que hayamos tenido noticia de la transmisión verificada.

Si se da de baja temporal o definitiva el vehículo asegurado, una vez esta baja sea verificada, la persona asegurada tendrá que comunicárnoslo por escrito en el plazo de quince días y acreditar documentalmente que el vehículo ha sido dado de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura de Tráfico.

En ambos casos, el contrato de seguro quedará cancelado desde la fecha en que tengamos conocimiento de la baja o la transmisión del vehículo. Desde ese momento, en SegurCaixa Adeslas tendremos derecho a conservar el importe de la prima no consumida, aunque se lo devolveremos si se cumplen todas las condiciones que se indican a continuación:

- > No se ha declarado ningún siniestro desde el último vencimiento.
- > El tomador del seguro contrata con nosotros un nuevo seguro de vehículo.
- > La diferencia entre la fecha de extinción de este contrato y la fecha de inicio del período de cobertura del nuevo contrato es menor o igual a 12 meses.
- > El asegurado nos ha abonado el importe del primer recibo del nuevo contrato y ha finalizado el plazo legal de su devolución.

Quien adquiera el vehículo asegurado también puede resolver (cancelar) el contrato si nos lo comunica por escrito en el plazo de quince días desde que conoció la existencia del contrato, siempre que acredite la propiedad del vehículo. En ese caso, en SegurCaixa Adeslas tendremos el derecho a conservar la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la resolución del contrato.

El titular anterior, o sus herederos en caso de que este hubiera fallecido, serán responsables de forma solidaria del pago de las primas vencidas.

8. CONTROL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

El control de nuestra actividad, como compañía aseguradora, corresponde al Estado español a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

9. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Tanto usted como la persona beneficiaria del seguro, las terceras personas perjudicadas o los herederos de usted o de cualquiera de estas personas mencionadas pueden presentar quejas o reclamaciones contra aquellas prácticas derivadas de este contrato que consideren abusivas por nuestra parte o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos.

Para ello, y según lo que establece la legislación vigente, disponemos de un Servicio de Atención al Cliente (SAC), al que pueden dirigirse en cualquier oficina abierta al público o a través de la dirección electrónica correspondiente si sus quejas y reclamaciones no las hemos resuelto a su favor en la oficina o en el servicio que las ha motivado.

El SAC entregará un acuse de recibo de la queja o reclamación y la resolverá de forma motivada en el plazo máximo de un mes, que empezará a contar desde la presentación de esa queja o reclamación.

Si pueden acreditar que un mes después de haber presentado la queja o reclamación el SAC no ha ofrecido una respuesta, o si el SAC denegara la admisión de la queja o reclamación o la desestimara total o parcialmente, podrían dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. La dirección postal de este servicio es: Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid. También dispone de una página web (www.dgsfp.mineco.es).

Además de todas estas actuaciones y de las que puedan realizarse de acuerdo con la normativa de seguros, las personas interesadas siempre podrán llevar a cabo las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

10. COMUNICACIONES

Si usted, la persona asegurada o la persona beneficiaria del seguro necesitan comunicarse con nosotros, pueden hacerlo enviando sus comunicaciones a nuestro domicilio social, a cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público o al agente mediador que se indica en este contrato.

Nosotros le enviaremos nuestras comunicaciones a su domicilio, al de la persona asegurada o al de la persona beneficiaria. Entendemos que el domicilio es el que consta en esta póliza, a no ser que usted o la persona beneficiaria nos hayan notificado un cambio.

Si usted lo solicita, también podemos enviarle nuestras comunicaciones de forma electrónica o telemática, o mediante otra vía que acordemos.

11. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este seguro queda sometido a la jurisdicción española y está sujeto a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la legislación específica sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, así como a las demás normas españolas que regulan los seguros privados, y a lo acordado en esta póliza.

En caso de conflicto entre usted y nosotros derivado de este seguro, el juez competente es el que corresponde a su domicilio. Si su domicilio está en el extranjero, deberá designar un domicilio en España.

12. COMUNICACIÓN DE DATOS DE SINIESTROS A UNESPA

De conformidad con el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), UNESPA ha creado los siguientes ficheros:

Fichero Histórico de Seguros de Automóviles

SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros a UNESPA, Asociación Empresarial del Seguro, que los tratará como responsable del Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos. Su finalidad es facilitar al momento de la suscripción del contrato información rigurosa y contrastada de los datos de siniestralidad mediante la puesta en común de la información obtenida a través de pólizas y siniestros, de los cinco últimos años, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro.

Fichero Común de Pérdida Total, robo e incendio del seguro del automóvil

SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros comunicará los datos históricos de número de siniestros relacionados con su seguro a UNESPA, Asociación empresarial de seguros, que los tratará como Responsable del Fichero de Pérdida Total, Robo e Incendio. Su finalidad es facilitar la identificación automatizada de posibles situaciones de anomalía y de riesgo de fraude, cooperar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al facilitar la investigación de posibles delitos de robo y estafa, entre otros, relacionados con los vehículos de motor asegurados; y cooperar con CENTRO ZARAGOZA, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Dirección General de Tráfico y la entidad aseguradora afectada en la identificación y localización de los vehículos robados e indemnizados.

Para el ejercicio de derechos de protección de datos puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID.

Podrá encontrar el resto de información de protección de datos en las webs de UNESPA (www.unespa.es) y TIREA (www.tirea.es)

XV. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados), y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares o Producidos por Materiales Radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo y, en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniaria delimitadas como indemnizables en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

- a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c) En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- 1. Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
- 2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - > Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
 - > A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)
- 3. Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RESPONSABLE	SegurCaixa Adeslas, S. A. de Seguros y Reaseguros
FINALIDAD	Mantenimiento de la relación contractual.
LEGITIMACIÓN	Para la gestión del contrato de seguro: ejecución de un contrato.
DESTINATARIOS	No se cederán los datos facilitados a terceros, salvo obligación legal y aquellas comunicaciones necesarias para la ejecución de la póliza. Datos históricos de siniestros a UNESPA.
DERECHOS	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar más información sobre la política de protección de datos de SegurCaixa Adeslas, incluida la forma de retirar el consentimiento, en la siguiente página web: http://www.segurcaixaadeslas.es/es/proteccion-de-datos

Firmantes: rúbrica / firma electrónica

Usted declara que ha recibido de nosotros, en la fecha de emisión de este documento y con anterioridad a su conclusión, la información del producto (IPID) 082-720.4397-50 (V1) y la nota informativa que corresponde a este seguro que contrata y su anexo.

También declara que ha leído y acepta todas las condiciones, particulares y generales, recogidas en este contrato de seguro.

Como prueba de que aceptamos lo anterior, firmamos este documento.

Localidad y fecha de emisión

TUDELA DE DUERO A 03 DE ABRIL DE 2024

El tomador del seguro

El asegurador

Asimismo, usted declara conocer y aceptar especialmente las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos que figuran destacadas en letra negrita en este contrato; en las «Condiciones particulares»: apartados «Coberturas contratadas», «Otros conductores» y «Prima», y en las «Condiciones generales»: apartados «I. Definiciones», «III. Coberturas de responsabilidad civil (punto 1)», «IV. Coberturas de daños materiales (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7)», «V. Cobertura de defensa penal y reclamación de daños (puntos 2, 3, 6 y 7)», «VI. Cobertura de gestión de multas y pérdida de puntos (puntos 2 y 3)», «VII. Cobertura de accidentes del conductor (puntos 1, 2 y 3)», «VIII. Cobertura de asistencia en viaje (puntos 1, 3, 4, 5 y 6)», «IX. Paquete opcional "Ampliación Coberturas Uso particular" (puntos 1, 2, 3, 4 y 5)», «IX. Paquete opcional "Ampliación Coberturas Uso profesional" (puntos 1, 2 y 3)», «XI. Exclusiones (lo que no cubrimos) comunes a todas las coberturas», «XII. Cláusulas económicas (punto 1)», «XIV. Otras cláusulas (punto 4)».

El tomador del seguro